



Nos Unen Tus Derechos

Conceptos Básicos en Derechos Humanos y Obligaciones de los Estados

Vicedefensoría del Pueblo

2021



Conceptos de uso común en Derechos Humanos

A

Aceptabilidad: en lo relacionado con el derecho a la salud, se refiere a todos los establecimientos, bienes y servicios de salud, los cuales deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida¹.

Accesibilidad: en materia de derecho a la salud, los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas: no discriminación; accesibilidad física; accesibilidad económica (asequibilidad) y acceso a la información².

Asequibilidad³: “Son aquellas que tienden a satisfacer la demanda educativa por dos vías: la oferta pública y la protección de la oferta privada. De un lado, imponen al Estado la obligación de establecer o financiar instituciones educativas (o usar una combinación de estos y otros medios para asegurar que la educación sea asequible). Del otro, ordenan al Estado abstenerse de prohibir a los particulares la fundación de instituciones educativas. Según la Relatora Especial, “[l]a primera obligación del Estado es asegurar que existan escuelas primarias a disposición de todos los niños y las niñas, lo cual requiere una inversión considerable. Si bien el Estado no es el único inversor, las normas internacionales de derechos humanos lo obligan a ser el inversor de última instancia a fin de asegurarse de que todos los niños y las niñas de edad escolar dispongan de escuelas primarias”⁴³. Y en el informe provisional agrega: “la obligación del Estado de asegurar la disponibilidad de instrucción académica constituye un pilar del derecho individual a la educación, y el hecho de que un Estado no sostenga la instrucción disponible constituye una manifiesta violación del derecho a la educación. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos consideró, a propósito de un cierre por dos años de las universidades y escuelas secundarias en el ex Zaire, que se había violado el artículo 17 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en el que se garantiza el derecho a la educación”⁴⁴. En suma, la asequibilidad implica la libertad de los particulares para fundar establecimientos educativos, la prohibición de cierre de centros de educación por parte del Estado, la necesidad de que las escuelas primarias estén al alcance de las comunidades rurales dispersas, la obligación de ofrecer en las escuelas primarias un número de cupos

¹ Concepto suministrado por la Delegada para el Derecho a la Salud y la Seguridad Social

² Concepto suministrado por la Delegada para el Derecho a la Salud y la Seguridad Social

³ EN: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN, LA JURISPRUDENCIA Y LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. Defensoría del Pueblo. Programa de Seguimiento de Políticas Públicas en Derechos Humanos. Serie DESC. Páginas 44 a 49. Bogotá 2003.



equivalente al número de niños en edad de enseñanza primaria, y la inversión en la infraestructura de la educación, entre otras”.

Accesibilidad⁴: “Son obligaciones que tienden a proteger el derecho individual de acceso en condiciones de igualdad (en igualdad de oportunidades sin discriminación alguna). En palabras de la Relatora Especial, “[l]a segunda obligación del Estado se refiere a garantizar el acceso a las escuelas públicas disponibles, sobre todo de acuerdo con las normas existentes por las que se prohíbe la discriminación. La no discriminación es el principio primordial de las normas internacionales de derechos humanos y se aplica a los derechos civiles y políticos así como a los derechos económicos, sociales y culturales, al igual que a los derechos del niño comprendidos en esas dos categorías. La no discriminación no debe ser objeto de una aplicación progresiva sino que debe conseguirse inmediata y plenamente” . La accesibilidad depende del nivel de educación al que se aspire acceder y del titular del derecho⁴⁸. Mientras que la educación post-obligatoria (enseñanza secundaria y superior) puede implicar el pago de matrícula y otros costos, los tratados internacionales obligan al Estado a asegurar el acceso gratuito a la educación primaria para todos los niños y las niñas en la edad de educación obligatoria. A nivel interno, la Corte Constitucional ha entendido que esta protección se extiende a todo menor de 18 años hasta noveno grado”.

Adaptabilidad⁵: “Son obligaciones que tienden a garantizar la permanencia y continuidad del educando en el proceso educativo. Para ello, el proceso educativo se funda en el respeto a la diferencia, el multiculturalismo, la democracia y los derechos fundamentales. Por esta razón, el Estado tiene la obligación de brindar en sus centros educativos la educación que mejor se adapte a los niños y las niñas, y de velar por que ello ocurra en las instituciones de enseñanza privadas. Esta nueva perspectiva ha reemplazado la costumbre anterior, de obligar a los niños y niñas a adaptarse a cualquier establecimiento educativo. La adaptabilidad hace referencia al contenido del proceso de aprendizaje, asignando importancia primordial a los mejores intereses del menor (como ordena la Convención sobre los Derechos del Niño) ⁴⁹, y a los conocimientos, técnicas y valores que ha de requerir durante su vida⁵⁰. Para la Relatora Especial, la adaptabilidad implica también una revisión de los programas y libros de texto existentes o crear otros nuevos para eliminar los estereotipos que afectan a las minorías étnicas y raciales, a los inmigrantes, y a las mujeres. Sobre el caso de las niñas, la Relatora sostiene: “[d]urante los últimos decenios se han producido cambios profundos en el contenido de la educación: se ha pasado de educar a las niñas para que sean buenas amas de casa a liberarlas de los estereotipos de género y a permitirles que se desarrollen libremente”.

⁴ EN: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN, LA JURISPRUDENCIA Y LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. Defensoría del Pueblo. Programa de Seguimiento de Políticas Públicas en Derechos Humanos. Serie DESC. Páginas 44 a 49. Bogotá 2003.

⁵ EN: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN, LA JURISPRUDENCIA Y LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. Defensoría del Pueblo. Programa de Seguimiento de Políticas Públicas en Derechos Humanos. Serie DESC. Páginas 44 a 49. Bogotá 2003.



“Como explica la Relatora Especial, la adaptabilidad ha sido la mejor conceptualizada por los numerosos casos de los tribunales nacionales sobre el derecho a la educación de niños y niñas en situación de discapacidad. En virtud de las obligaciones de adaptabilidad, las entidades educativas, que antes podían rechazar a un niño que no logró adaptarse, deben garantizar la permanencia del menor de edad en la institución adaptándose a sus necesidades. La adaptabilidad también se ha enfocado en menores de edad que por determinadas razones no pueden permanecer en el sistema educativo, como los niños infractores y los menores trabajadores. Como en muy contadas ocasiones estos niños pueden asistir a instituciones educativas, el Estado debe garantizar que les sea ofrecida la educación en el lugar donde ellos se encuentren”.

Aceptabilidad⁶: “La faceta más importante de la aceptabilidad de la educación, en opinión de la Relatora Especial⁵³, ha sido la “calidad” de la educación. Esto ha impulsado a los Estados a asegurar, no solo disponibilidad y accesibilidad de la educación, sino además su adecuada calidad. De ello se deduce que el Estado tiene la obligación de velar por el cumplimiento de las normas mínimas para los establecimientos educativos y de mejorar las exigencias profesionales para el ejercicio de la docencia. La Relatora Especial concluye: “[e]l Estado está obligado a asegurarse de que todas las escuelas se ajusten a los criterios mínimos que ha elaborado y a cerciorarse de que la educación sea aceptable tanto para los padres como para los niños”. Con todo, el alcance de la aceptabilidad se ha ido ampliando gracias al desarrollo de las normas internacionales de derechos humanos. En el conjunto de obligaciones de aceptabilidad se han incorporado temas como la etnoeducación, con particular énfasis en la lengua de instrucción para los miembros de pueblos indígenas y minorías étnicas. Esto debido a que el idioma a menudo hace que la educación sea inaceptable si no es la lengua nativa de los niños y las niñas. La prohibición de castigos corporales y la prestación del servicio público educativo en condiciones dignas también han sido tenidas en cuenta como criterios de aceptabilidad”.

Acción de Cumplimiento: Es un medio judicial presentado ante un juez, el cual puede ser utilizado por las y los ciudadanos para exigir a autoridades y a particulares que cumplan funciones públicas que les ha sido encomendadas por una ley o un acto administrativo. Este recurso está consagrado en el Artículo 87 de la Constitución Política.

Acción de Grupo: Es una acción interpuesta ante un juez por un grupo de personas que han sufrido perjuicios causados por el mismo hecho. Es útil para proteger derechos colectivos tales como el ambiente sano, la moralidad administrativa, el espacio público, el patrimonio cultural, las garantías del consumir y la libre competencia. Se diferencia de la Acción Popular en el sentido de que, mientras ésta es preventiva, la Acción de Grupo

⁶ EN: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN, LA JURISPRUDENCIA Y LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. Defensoría del Pueblo. Programa de Seguimiento de Políticas Públicas en Derechos Humanos. Serie DESC. Páginas 44 a 49. Bogotá 2003.



busca el reconocimiento y pago de indemnizaciones por perjuicios consumados. Se encuentra consagrada en el Artículo 88 de la Constitución Política⁷.

Acción Popular: Es una herramienta constitucional que se presenta ante un juez para conseguir que las autoridades judiciales protejan los derechos o intereses colectivos cuando estén en riesgo o hayan sido violados, permitiendo evitar daños y detener amenazas en ese campo. Para presentar esta acción no es necesario que sea por medio de un abogado. La Defensoría del Pueblo según el Artículo 282 de la Constitución Política tiene la función de presentar Acciones Populares, cuando sea el caso, en beneficio de la comunidad.

Acción Pública de Inconstitucionalidad: Esta consagrada en el Artículo 241 de la Constitución Política y pretende garantizar que cualquier persona, sin necesidad de un abogado, puede pedir que se suprima el efecto de aquellas normas que pueden ser contrarias a la Constitución Política. No existe un plazo fijo para su presentación y tampoco caduca.

Acompañamiento: Es la petición que hace una persona, comunidad o grupo en condiciones de indefensión y riesgo manifiesto, para que la Defensoría del Pueblo haga presencia debido a una situación de amenaza o vulneración a los derechos humanos por parte de servidores públicos o particulares encargados de la prestación de servicios públicos⁸.

Actividades de divulgación: Acciones que permiten generar conocimiento, cultura y sensibilización de los DDHH e instituciones del DIH como conmemoraciones y homenajes, difusión de contenidos a través de medios de comunicación masiva, ferias de servicios y jornadas descentralizadas, expresiones culturales y artísticas, entre otros⁹.

Actividad Pericial: Solicitud mediante la cual el representante judicial de víctimas hace la petición del servicio de la actividad pericial al Grupo de Representación Judicial de Víctimas¹⁰.

Actividad procesal: Es el conjunto de gestiones que realizan los defensores públicos dentro del proceso judicial¹¹.

Actuación Oficiosa: Significa que la Defensoría del Pueblo, por iniciativa propia, presenta una acción de tutela, derecho de habeas corpus y acciones populares para buscar la

7 Concordante con el artículo 3 de la ley 472 de 1998: "Artículo 3º. Acciones de grupo. Son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas. Las condiciones uniformes deben tener también lugar respecto de todos los elementos que configuran la responsabilidad. La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios".

8 Esta dentro de la funciones de la Defensoría del Pueblo. Para mayor información puede ingresar al siguiente link <https://www.defensoria.gov.co/es/public/atencionciudadanoa/1959/Servicios-prestados-por-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.htm>

9 Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos

10 Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública

11 Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública



protección de derechos fundamentales de personas que por su situación de desamparo, indefensión y vulnerabilidad, no están en condiciones de hacerlo por sí mismas¹².

Adolescente: De acuerdo al Código de la Infancia y la Adolescencia se entiende por adolescente todas las personas entre los 12 y los 18 años de edad¹³.

Alerta Temprana: De acuerdo con el artículo 4, numeral 1 del Decreto 2124 de 2017, se entiende como Alerta temprana, “(...) un documento de advertencia de carácter preventivo emitido de manera autónoma por la Defensoría del Pueblo sobre los riesgos de que trata el objeto de este decreto y dirigido al Gobierno Nacional para la respuesta estatal (...)”.

La Defensoría emite su alerta y comunica a las instituciones para que el Ministerio de Interior, o quien corresponda actúe hasta tanto se cierre la alerta, únicamente como mecanismo de prevención como corresponde.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Es la oficina de las Naciones Unidas encargada de promover la cooperación internacional y coordinar las actividades a favor de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas, prestar apoyo a los órganos de derechos humanos y a los órganos de supervisión de tratados, difundir conocimientos y prestar servicios consultivos de información y asistencia técnica sobre derechos humanos.¹⁴

Amparo de Pobreza: Es una figura de protección, consagrada en el Artículo 151 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, que podrá ser concedida por un juez, de manera extraordinaria, cuando se compruebe que una persona que interviene en un proceso está en una situación económica muy difícil, que no le permite asumir los costos que genera el proceso en materia civil. El Defensor del Pueblo o sus delegados pueden solicitar su aplicación. La representación del afectado puede ser asumida por un defensor público.

Apátrida: persona que no se considera como nacional de ningún Estado, de acuerdo a las diferentes legislaciones internas. Es una condición que hace que la persona tenga limitaciones al goce efectivo de sus derechos.¹⁵

Asentimiento Informado: es la manifestación de la voluntad de participar en un proceso de investigación, evaluación o recopilación de datos por parte de menores de edad o personas que por alguna condición legal no pueden dar su consentimiento, pero tienen la

¹² Los requisitos de la acción oficiosa en defensoría pública están en el Artículo 5 de la Resolución N° 638 de 2008, también se pueden ver los lineamientos de la acción oficiosa en la Tutela en la Sentencia T-072 de 2019 Corte Constitucional.

¹³ Término suministrado por la Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor

¹⁴ Para mayor información se sugiere acceder a <https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/WhoWeAre.aspx>

¹⁵ Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. Adoptada el 28 de septiembre de 1954 y entra en vigor el 6 de junio de 1960.



comprensión necesaria para comprender los riesgos y/o beneficios del proceso y lo que se espera de ellos. ¹⁶

Asistencia técnica especializada: Son las gestiones previas y extraprocesales realizadas con el fin de optimizar y garantizar la cobertura en la prestación del servicio de representación judicial de víctimas y sujetos de especial protección constitucional¹⁷.

Audiencia Defensorial: Actividad realizada por la Defensoría del Pueblo en el marco de un informe o resolución donde la entidad hace recomendaciones a entidades públicas o privadas. La Audiencia tiene por objetivo (i), informar cuáles son las recomendaciones que se realizan, o (ii), que las entidades compelidas informen cuáles han sido las actuaciones adelantadas para cumplir con las recomendaciones emitidas¹⁸.

Audiencia Pública Ambiental: Según el Decreto 330 de 2007, es un espacio en el que los ciudadanos pueden opinar, previamente, sobre la conveniencia o legalidad de actuaciones tales como la expedición de licencias ambientales o permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales. También sobre proyectos y obras en los que pueda haber incumplimiento de normas y condiciones para proteger el medioambiente. Puede ser convocada mediante solicitud de la Defensoría del Pueblo.

Autoridades Tradicionales: Según el Decreto 2164 de 1995, son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura de su cultura un poder de organización, gobierno, gestión o control social.

Ayuda humanitaria: Según el Artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 es la asistencia que reciben del Estado las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o ante desastres naturales, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas. Estas ayudas se entregan con enfoque diferencial en el momento de la violación de los derechos, consumación del daño o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de ello.

B

Barra Académica: Grupo de aprendizaje colaborativo en el que participan componentes del Sistema Nacional de Defensoría Pública, articulados por un Coordinador Académico¹⁹.

¹⁶ UNICEF Procedure for Ethical Standards in Research, Evaluation, Data Collection and Analysis definition

¹⁷ Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública

¹⁸ Concepto elaborado por la Delegada para Asuntos Agrarios y Tierras – Defensoría del Pueblo.

¹⁹ Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública



Bloque de constitucionalidad: Se refiere a las normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución.²⁰

C

Campañas de sensibilización: Actividades masivas con alto énfasis en la comunicación. Se realizan para generar conocimiento, cultura, sensibilización y conciencia en la población sobre una problemática o una situación de DDHH en su territorio; también para transformar prácticas y actitudes respecto al universo de los DDHH²¹.

Calidad: en relación con el derecho a la salud se refiere a que los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad²².

Captura: Técnicamente la aprehensión es la actividad física de sujetar, asir, inmovilizar o retener a alguien para conducirlo forzosamente ante la autoridad judicial²³.

Casa de los Derechos²⁴: Espacio de la Defensoría del Pueblo donde la entidad presta sus servicios ‘de modo satelital’ en regiones altamente afectadas por la violencia donde no hay sede de Defensoría Regional, y recibe quejas, reclamos con miras a contribuir en la solución de las diversas problemáticas que se presentan en el sector, favoreciendo así, la garantía y protección de los derechos de la población. La población en situación de vulnerabilidad, puede llegar allí con sus solicitudes, quejas y denuncias para buscar un asesoramiento rápido, y acudir buscando tomar cursos ofrecidos por la entidad.

Catastro multipropósito²⁵. Inventario de los bienes inmuebles que pertenecen al Estado y a los particulares, que además de buscar su identificación física, jurídica, fiscal y económica, busca un uso polivalente de la información. Lo anterior, en la medida que también está orientado a apoyar la gestión pública, la planificación, el ordenamiento del territorio, la seguridad jurídica del derecho de propiedad y los derechos, restricciones y responsabilidades sobre los predios.

Campañas de Sensibilización: Actividades masivas con alto énfasis en la comunicación. Se realizan para generar conocimiento, cultura, sensibilización y conciencia en la

²⁰ Sentencia C-225-95 MP: Alejandro Martínez Caballero. Posición reiterada en sentencia C-578-95 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz, Sentencia C-358-97 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz y en Sentencia C-191-98 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz

²¹ Concepto suministrado por la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo

²² Concepto suministrado por la Delegada para el Derecho a la Salud y la Seguridad Social

²³ Sentencia C-303 de 2019. Art. 297 Ley 906 de 2004.

²⁴ Tomado de la información en la noticia ‘Encuentro en la Casa de los Derechos’, presente en la página de la Defensoría del Pueblo

²⁵ Concepto proveniente del artículo *Reforma Rural Integral y Catastro Multipropósito, en el marco de los Sistemas de Administración de Tierras*, de Iván Eduardo Matiz Sánchez (2018).



población sobre una problemática o una situación de DDHH en su territorio; también para transformar prácticas y actitudes respecto al universo de los DDHH²⁶.

Campesinos²⁷: Personas y colectivos que trabajan por la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos de los campesinos y campesinas o sus comunidades. Igualmente líderes que asumen la defensa de derechos tales como el acceso a tierra, la formalización - y la desconcentración - de la propiedad, la restitución de tierras y el retorno a las mismas. En este sector, también se incluye a las personas que propenden por medidas de desarrollo alternativo, tales como la sustitución de cultivos de uso ilícito, y quienes defienden las alternativas productivas y la garantía de la seguridad alimentaria. Igualmente se reconoce la labor desarrollada por activistas y representantes de pequeños y medianos gremios agrícolas (caficultores, cacaoteros, etc.) que trabajan en procura de los derechos de sus agremiados²⁸.

Centros de detención transitoria: Dependencias vigiladas por la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional que tienen por objeto el alojamiento y custodia de las personas privadas de la libertad de manera temporal por orden de autoridad judicial competente, por detención administrativa preventiva o flagrancia, mientras se define su situación jurídica. Esas personas deben permanecer en estos centros durante el término estrictamente necesario, el cual no puede exceder de 36 horas, hasta tanto sea dispuesta su libertad, el traslado a centro carcelario o penitenciario o a su domicilio²⁹.

Centros de Traslado para Protección: Conocidos anteriormente como Unidades Permanentes de Justicia o UPJ, son dependencias donde son llevadas, como medidas de protección, hasta por un término de 24 horas las personas que infringen las normas de convivencia contempladas en los Código Nacional, Departamental, Municipal y Distrital de Policía, cuando: Deambule en lugares públicos en estado de indefensión o bajo los efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas. Cuando la persona esté involucrada en riñas o presente comportamientos agresivos. Esto incluye actitudes en contra de las autoridades policiales. Cuando la persona esté en peligro de ser agredida y el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida. Cuando no haya una persona allegada o pariente que asuma la protección de la persona. Cuando no sea posible trasladar a la persona a su domicilio³⁰.

26 Concepto suministrado por la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos

27 Concepto que propuso la Delegada para Asuntos Agrarios y Tierras a la Delegada para la Prevención de Riesgo y Sistema de Alertas Tempranas, cuando esperaba modificar el concepto de 'campesino o agrario' en los *Sectores o ámbitos en los que pueden llevar a cabo sus actividades las personas defensoras de derechos humanos, sus organizaciones o colectivos*, en el documento *Marco Conceptual Personas Defensoras de Derechos Humanos, líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos en Colombia*.

28 Según la Declaración de las Naciones Unidas Sobre Los Derechos de los Campesinos y de otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, Campesino es toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, de forma individual o colaborativa, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ella recurra en gran medida a la mano de obra de los miembro de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tengan un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra, también se extiende a los familiares a cargo de los campesinos²⁸. A lo anterior se suma que los campesinos son sujetos de especial protección según la Corte Constitucional desde la sentencia C-021 de 1994.

29 Artículo 23 A Ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1709 de 2014 y Decreto 040 de 2017.

30 Artículo 155 de la Ley 1801 de 2016 y Decreto 1284 de 2017.



Ciclo de Vida (enfoque): Este enfoque, relacionado con la edad de los seres humanos, reconoce que en cada etapa del ciclo de vida existen diferentes necesidades, expectativas, capacidades y responsabilidades, estos aspectos, que siempre tienen un carácter cultural e histórico, son un importante insumo para la toma de decisiones desde la gestión pública y para el diseño e implementación de políticas públicas³¹.

CIPRAT: Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas. Es un espacio interinstitucional de articulación de la respuesta a los riesgos advertidos en las Alertas Tempranas (AT)³².

31 Concepto suministrado por la Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor. Más información en <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/cicloVida.aspx>

32 Artículos 9 y 10 del Decreto 2124 de 2017: Artículo 9~ Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT). El componente de respuesta rápida a las alertas tempranas se articulará a través de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas, que estará integrada por:

1. El/La Ministro/a del Interior o su delegado/a, quien la presidirá.
2. El/La Ministro/a de Defensa Nacional, o su delegado/a.
3. El/La Director/a de la Unidad Nacional de Protección, o su delegado/a.
4. El/La Comandante General de las Fuerzas Militares, o su delegado/a.
5. El/La Director/a de la Policía Nacional, o su delegado/a.
6. El/La Director/a de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o su delegado/a. Asistirán como invitados:

1. El/La Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto, o su delegado/a.
2. El/La Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o su delegado/a.

El Defensor del Pueblo o su delegado, el Procurador General de la Nación o su delegado, y el Fiscal General de la Nación o su delegado, también serán invitados, sin detrimento de la autonomía en el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales.

Según los temas objeto de análisis, se podrá convocar a los titulares o jefes de otras entidades de la Rama Ejecutiva del poder público y de las entidades territoriales, que la Comisión considere necesario para el cumplimiento de su objeto (...). En el desarrollo de las sesiones de evaluación y seguimiento a la implementación de recomendaciones, se deberá contar con la participación de la respectiva gobernación y las alcaldías focalizadas en la alerta emitida (...). Para el desarrollo de algún punto de la agenda de las sesiones de la Comisión, se podrá invitar a representantes de las comunidades, representantes de organizaciones de derechos humanos, de organizaciones sociales o de partidos políticos con actividad en los territorios objeto de análisis o seguimiento para que aporten sus puntos de vista que consideren pertinentes sobre la situación de riesgo, su evolución y las medidas adoptadas (...). Podrán ser invitados la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Segunda Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia (Misión de Verificación).

Artículo 10. Funciones de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas para la Respuesta Rápida (CIPRAT). La Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas para la Respuesta Rápida (CIPRAT) tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar e impulsar las medidas preventivas y de reacción rápida ante los factores de riesgo advertidos por la Defensoría del Pueblo, de modo que las entidades y autoridades competentes adopten de manera urgente las medidas necesarias y pertinentes para prevenir y conjurar los riesgos y amenazas.
2. Solicitar a las entidades las informaciones necesarias sobre las situaciones de riesgo alertadas.
3. A partir de la evolución de los riesgos advertidos por la Defensoría del Pueblo, evaluar y recomendar las medidas de prevención y protección que mejor respondan a su superación.
4. Diseñar y aplicar una metodología para realizar el seguimiento a las acciones desarrolladas por las autoridades competentes.
5. Georreferenciar para hacer seguimiento a las dinámicas de riesgo y el impacto de la respuesta rápida
6. Diseñar e implementar instrumentos de verificación, respuesta y seguimiento frente a las denuncias y reportes aportados desde los territorios y en el nivel central.
7. Tener en cuenta en su actuación las zonas priorizadas por la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.
8. Activar canales de comunicación con entidades y autoridades nacionales y territoriales con el propósito de recolectar y procesar información que permita identificar la evolución del riesgo, su actuación y la respuesta rápida.
9. Mantener comunicación y adecuada coordinación, de acuerdo con las directrices de la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Protección, Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, Programa de Protección Integral para los integrantes del nuevo movimiento o partido político, Comité de impulso a las investigaciones por delitos contra quienes ejercen la política, Programa Integral de Seguridad para las comunidades y organizaciones en los territorios, Programa de Promotores (as) Comunitarios de Paz y Convivencia, Programa de Seguridad para los miembros de las organizaciones políticas que se declaren en oposición, creados por el Decreto Ley 895 de 2017. Así como con la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres y otros delitos, creada mediante el Decreto Ley 898 de 2017 en la Fiscalía General de la Nación, para lo cual se diseñará un protocolo de articulación. Así como también, a través de los conductos regulares, con el Cuerpo Élite de la Policía Nacional creado para protección de personas y organizaciones. También la Mesa Técnica de Seguridad y Protección de la Subdirección Especializada de Protección de la Unidad Nacional de Protección.



Clarificación de la Propiedad. Conjunto de medidas administrativas tendientes a clarificar la situación jurídica de la propiedad, con miras a identificar si los bienes inmuebles han salido del dominio del Estado y facilitar el saneamiento de la propiedad privada cuando corresponda³³.

Coadyuvancia: Es la solicitud de apoyo elevada ante la Defensoría del Pueblo para reforzar las peticiones que una persona, institución u organización ha presentado ante las autoridades o los particulares, con un interés legítimo y de cuya satisfacción dependa la vigencia y efectividad de los derechos humanos³⁴.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Es un organismo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que promueve la observancia y defensa de los derechos humanos en América. La Comisión debe preparar y presentar estudios o informes, atiende las peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, formula recomendaciones a los gobiernos y pide que sean tomadas medidas cautelares para prevenir la violación de un derecho humano³⁵.

Comité de Derechos Humanos: Es un órgano de Naciones Unidas que supervisa el cumplimiento por parte de los Estados del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que es creado por este mismo tratado³⁶.

Comité Internacional de la Cruz Roja: Institución independiente y neutral de origen suizo, aceptada en casi todos los países del mundo, que trabaja por garantizar la protección a las víctimas de conflictos armados o de otra índole de violencia interna y que está preparada para intermediar entre las partes involucradas. Además, actuar como guardián para el respeto del derecho internacional humanitario, visita a prisioneros de guerra³⁷.

Comunidad Indígena/Parcialidad: De conformidad al Decreto 2164 de 1995 es un grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, originaria de América, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, tienen, así mismo, una forma de gobierno, gestión, control social o sistema normativo que la distingue como grupo de otras comunidades.

10. Producir informes semestrales sobre el cumplimiento de los objetivos de este decreto, con destino a la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política creada por el Decreto Ley 895 de 2017.

11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y que estén acordes a su naturaleza.

12. Darse su propio reglamento.

33 Concepto proveniente del Decreto 1465 de 2013 de Presidencia de la República.

34 El Artículo 71 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

35 Consultar <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

36 Consultar <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/ccpr/pages/ccprindex.aspx>

37 Consultar <https://www.icrc.org/es/quienes-somos>



Comunidades Negras: En concordancia con el Artículo 1 de la ley 70 de 1993 es el conjunto de familias de ascendencia Afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. Se incluyen en este grupo los Palenqueros de San Basilio, los Negros y Mulatos.

Conciliación: mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas, naturales o jurídicas, de carácter privado o público, nacional o extranjera), gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador³⁸. El conciliador, además de proponer fórmulas de acuerdo, da fe de la decisión de arreglo e imparte su aprobación. El convenio al que se llega como resultado del acuerdo es obligatorio y definitivo para las partes³⁹.

Confinamiento: Es una situación en la que los derechos a la movilidad, al libre tránsito y el acceso a servicios fundamentales se ven seriamente limitados en una comunidad. Se relaciona con una grave crisis de carácter humanitario por riesgos asociados a la violencia. En Colombia se ha presentado por bloqueos de tipo militar, económico, político, cultural o social impuestos por grupos armados ilegales⁴⁰.

Conmemoraciones: Son un espacio de sensibilizar al público en general acerca de temas relacionado con cuestiones de interés, tales como los derechos humanos, el desarrollo sostenible o la salud. Al mismo tiempo es un espacio en el cual los medios de comunicación señalan a la opinión pública que existe un problema sin resolver. Teniendo un objetivo doble, incentivar a los gobiernos a tomar medidas para garantizar y tutelar los derechos y que los ciudadanos conozcan mejor las problemáticas y exijan a sus representantes que actúen⁴¹.

También es relevante tener en cuenta lo expresado por las Naciones Unidas: “La celebración de los Días Internacionales nos da la oportunidad de sensibilizar al público en general acerca de temas relacionados con cuestiones de interés, tales como los derechos humanos, el desarrollo sostenible o la salud. Al mismo tiempo, pretenden llamar la atención de los medios de comunicación para que señalen a la opinión pública que existe un problema sin resolver. El objetivo es doble: por un lado que los gobiernos tomen medidas, y por otro, que los ciudadanos conozcan mejor la problemática y exijan a sus representantes que actúen”⁴².

38 Ministerio de Justicia, Consultar en: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC/Paginas/que-es-la-conciliacion-en-derecho.aspx>

39 Concepto suministrado por la Delegada para la prevención y transformación de los conflictos sociales

40 BÉNDIKSEN GUTIÉRREZ SEBASTIÁN. Confinamiento: perspectivas desde el derecho internacional humanitario y los derechos humanos y análisis del caso colombiano. Consultar en <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/34641/u808206.pdf?sequence=1>

41 <https://mincultura.gov.co/areas/poblaciones/conmemoraciones/Paginas/default.aspx>

42 Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/sections/observances/why-do-we-mark-international-days/>



Componentes del Sistema Nacional de Defensoría Pública: El Sistema Nacional de Defensoría Pública está compuesto por la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, los Defensores del Pueblo Regionales, los Profesionales Administrativos y de Gestión, el Coordinador Nacional de los Coordinadores Académicos, los Coordinadores Académicos, el Coordinador Nacional de la Oficina Especial de Apoyo, los Defensores Públicos de la Oficina Especial de Apoyo, los Abogados particulares vinculados como Defensores Públicos para las excepciones previstas en esta ley, los investigadores, técnicos y auxiliares, los judicantes, los estudiantes de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho con las cuales existe convenio interinstitucional. También pertenecerán al Sistema los programas jurídicos que las autoridades indígenas establezcan (Ley 941 de 2005, artículo 14)⁴³.

Control de constitucionalidad: Es un ejercicio de revisión entre normas constitucionales y las de menor jerarquía, debe hacerse por parte de cualquier funcionario público. La Corte Constitucional ejerce el control constitucional en defensa de la norma superior, no sobre la legalidad o conveniencia de las interpretaciones vertidas por otros órganos judiciales, sino sobre contenidos normativos conforme el contexto real dentro del cual han sido interpretados y aplicados.⁴⁴

Control de convencionalidad: En la jurisprudencia de la Corte Interamericana (Corte IDH), ha surgido el concepto control de convencionalidad para denominar a la herramienta que permite a los Estados concretar a obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de Derechos Humanos -CADH- y su jurisprudencia⁴⁵. En la sentencia Almonacid Arellano contra Chile⁴⁶ se definió como la verificación de compatibilidad entre las normas y prácticas de derecho interno con las obligaciones derivadas de la Convención Americana de Derechos Humanos y demás tratados interamericanos, cuya ejecución puede implicar la supresión o no aplicación de normas contrarias a la Convención. Esta es una obligación ex officio de toda autoridad pública en el marco de sus competencias⁴⁷.

Consejo de Derechos Humanos: Es el organismo político y permanente de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas y es el responsable de promover el respeto universal de la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas⁴⁸.

⁴³ Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública

⁴⁴ Corte Constitucional, Sentencia 338 de 2014

⁴⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos- Cuadrenillo de jurisprudencia No. 7, 2021

⁴⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Almonacid Arellano vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006.

⁴⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Almonacid Arellano vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006.

Serie C No. 154, párr. 124; Cfr. Corte IDH. Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162.

⁴⁸ <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/hrc/pages/home.aspx>



Consulta Previa: Es un derecho colectivo fundamental que solo tienen las comunidades étnicas y, como tal de su participación libre e informada, particularmente en aquellas decisiones o proyectos que los pueda afectar, una garantía para su preservación étnica y cultural⁴⁹.

Convención: Acuerdo abierto a la participación de varios Estados. En materia de derechos humanos (DD.HH.), las convenciones son impulsadas generalmente por la Organizaciones Unidas. Hay convenciones de carácter general que contemplan una amplia gama de derechos que deben ser reconocidos a nivel mundial o regional. Las convenciones específicas se relacionan con la protección de cierto tipo de derechos o un grupo poblacional. Entre estas últimas están, por ejemplo, la Convención Internacional sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁵⁰.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Conocida también como Pacto de San José de Costa Rica, es el instrumento mediante el cual la Organización de Estados Americanos codificó los Derechos Humanos en la región y creó una estructura para protegerlos, compuesta por la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos. Colombia aprobó la Convención mediante la Ley 16 de 1972 y la ratificó en 1973. Por esa razón, el país está obligado a cumplirla, lo mismo que los demás Estados socios de la OEA.

Corresponsabilidad: En cuanto a la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se describe en el Artículo 7 del Código de infancia y adolescencia⁵¹, se refiere a las responsabilidades que cumplen, conjuntamente, la familia, la sociedad y el Estado, en su relación Estado y municipios, para brindar atención y cuidado a esa franja de la población.

Corte Interamericana de Derechos Humanos: Es un organismo judicial del sistema interamericano de derechos humanos, que aplica la Convención Americana sobre Derechos Humanos conociendo casos de violaciones de derechos humanos perpetrados por Estados del continente americano que han reconocido expresamente su competencia, y que interpreta la misma Convención Americana emitiendo opiniones consultivas donde expone alcances de los derechos humanos conforme se lo formule un Estado miembro de la OEA o una dependencia de ese mismo organismo.

⁴⁹ Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 de la OIT.

⁵⁰ <https://www.un.org/spanish/documents/instruments/terminology.html>

⁵¹ Ley 1098 de 2006.



Cosmovisión: Es el orden que tiene el universo, la totalidad del mundo. Manera particular que tiene cada sociedad de entender el universo, en especial la relación que hay entre la sociedad y el individuo, la naturaleza y el sentido de su existencia⁵².

Costumbre: Es una práctica general, extensa, reiterada y uniforme aceptada como obligatoria para quien la ejercita. Este ejercicio puede ser por parte de personas o de Estado, en el primer caso existe la obligación de que esta costumbre sea conforme a las leyes. En cuanto a los Estados la costumbre es creadora de derecho⁵³.

Crímenes Internacionales: Son las conductas que violan el derecho internacional. Los crímenes internacionales de mayor trascendencia son el genocidio, la lesa humanidad, los crímenes de guerra y de agresión⁵⁴.

Crisis Humanitaria: Situación que refleja una grave amenaza a la vida, salud, seguridad, protección o bienestar de una comunidad o de un número determinado de personas en una región. Los conflictos armados, las epidemias, la hambruna, los desastres naturales y otras situaciones de emergencia notables pueden desatar una situación de crisis humanitaria que desborde las capacidades habituales de las autoridades para controlarla⁵⁵.

Cumplir: Obligación que le exige al Estado que proporcione los recursos y servicios necesarios, para que las personas puedan gozar de manera libre y plena de sus derechos humanos⁵⁶.

Cumplir (derecho a la salud): en lo relacionado con el derecho a la salud, significa adoptar medidas positivas para dar plena efectividad al derecho a la salud (por ejemplo, adoptando leyes, políticas o medidas presupuestarias apropiadas)⁵⁷.

D

Deber de Memoria del Estado: Esta consagrado en el Artículo 143 de la Ley 1448 de 2011. Como parte del derecho de las víctimas a la verdad, el Estado tiene la obligación de propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de las organizaciones de víctimas, la academia, los centros de pensamiento, organizaciones sociales y de derechos humanos y las propias entidades públicas, que cuenten con la competencia y los recursos necesarios, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria, como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto. Las instituciones del Estado no podrán impulsar o promover ejercicios orientados a la construcción de una historia o verdad oficial que

52 Roberto Restrepo A. Cosmovisión, Pensamiento y Cultura. Revista Universidad Eafit. Julio - Agosto - Septiembre 1998.

53 Consultar <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdlp2.htm> y Sentencia C-224 de 1994 de la Corte Constitucional de Colombia.

54 Consultar Estatuto de Roma [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

55 Consultar <https://www.ohchr.org/SP/Issues/HumanitarianAction/Pages/Crises.aspx>

56 Consultar <https://www.ohchr.org/SP/Issues/ESCR/Pages/WhataretheobligationsofStatesonESCR.aspx>

57 Concepto suministrado por la Delegada para el Derecho a la Salud y la Seguridad Social



niegue, vulnere o restrinja los principios constitucionales de pluralidad, participación y solidaridad y los derechos de libertad de expresión y pensamiento.

Deberes: Son las obligaciones que como personas se tienen con los semejantes y que como ciudadanos se tienen con el Estado. También son las obligaciones que tiene el Estado con sus asociados⁵⁸.

Debida diligencia en Derechos Humanos⁵⁹: La responsabilidad y actividades por las cuales las empresas deben identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas respecto de los daños que causan, a los cuales contribuyen o con los cuales están relacionados.. La **debida diligencia** en materia de **derechos humanos** es una manera de que las empresas gestionen en forma proactiva los riesgos reales y potenciales de los efectos adversos en los **derechos humanos** en los que se ven involucradas. Concierna a los riesgos para las personas, no a los riesgos para las empresas.⁶⁰

Defensor Comunitario: Servidor que acompaña y protege a las comunidades desde la perspectiva de un enfoque diferencial. Estudia las condiciones de vida de las comunidades expuestas a diversas formas de violencia, con el propósito de diseñar estrategias de prevención. Tiene capacidad para denunciar ante la comunidad nacional e internacionales las condiciones de riesgo y vulnerabilidad de los habitantes de una región. Está en la obligación de recibir quejas de la comunidad y de hacer el su seguimiento en las instancias públicas correspondientes ⁶¹.

Defensor Interamericano: la persona que designa la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que asuma la representación legal de una presunta víctima quien no ha designado un defensor por sí misma ante un proceso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. ⁶²

Defensor Público: Es el abogado vinculado al servicio de Defensoría Pública, mediante contrato de prestación de servicios profesionales, para proveer la asistencia técnica y la representación judicial en favor de aquellas personas que se encuentren en imposibilidad económica o social⁶³.

58 La Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre. Bogotá, 1948. Capítulo II Deberes. Así mismo ver manual de apoyo al programa de inducción de la Defensoría del Pueblo. 2005-2010 Disponible en línea en https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Guia_Inducc_Cartilla_3.pdf. Finalmente , Guía de Bolsillo. Derechos, deberes, servicios y rutas de atención en el marco de la protesta social pacífica, 2021. Disponible en línea en <https://www.defensoria.gov.co/public/minisite/protestasocial/assets/guia-de-bolsillo-protesta-social-29-01-2021-web.pdf>

59 Definición presente en la lectura de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los Derechos Humanos. Elaborado por la Defensoría Delegada para Asuntos Agrarios y Tierras.

60 https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/A_73_163_ExecutiveSummary_SP.pdf

61 Programa Defensores Comunitarios Fundamentos Para La Estrategia De Fortalecimiento En El Marco De La Implementación Del Acuerdo Final De Paz. Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana. Noviembre, 2020.

62 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/25/>

63 Artículo 21 y 22 de la Ley 24 de 1992. **Resolución 0382 del 27 de abril de 1993 y Ley 941 de 2005.** Título iii. De los componentes del sistema nacional de Defensoría Pública. Capítulo i



Defensoría Pública: Es el servicio que ofrece la Defensoría del Pueblo para garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia de las personas que por sus condiciones económicas o sociales, se encuentran en circunstancias de desigualdad manifiesta, en los términos de la ley. Este servicio público se podrá prestar en los diferentes programas diseñados por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, de acuerdo a las necesidades del servicio⁶⁴.

Delitos: Son las transgresiones a las normas penales, es decir, son los hechos que de acuerdo con la legislación colombiana pueden ser merecedores de una pena⁶⁵.

Deportación: Es una sanción que implica la expulsión de una persona o un grupo de personas, enviándolos a su país de origen o de procedencia, impidiéndole su regreso por un término determinado, por haber incurrido en alguna falta en contra de la Ley Migratoria establecida, que tenga como sanción la medida de deportación⁶⁶.

Depuración: Identificación de los procesos inactivos y que no han tenido movimiento procesal, para reducir las probabilidades de impunidad⁶⁷.

Derecho a la Alimentación:⁶⁸ *“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”*⁶⁹. Como, *“el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna”*⁷⁰.

Derecho a la Autonomía: Facultad de los grupos étnicos de diseñar su proyecto integral de vida, en el que deciden su destino, considerando su pasado cultural y su realidad actual para prever un futuro sostenible de conformidad con sus usos y costumbres⁷¹.

Derecho a la Educación: Es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia⁷².

64 Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública

65 Artículo 9 del Código Penal, Ley 599 de 2000

66 Recuperado de la web: [https://ecolo.cancilleria.gob.ar/userfiles/Deportacion de extranjer](https://ecolo.cancilleria.gob.ar/userfiles/Deportacion%20de%20extranjeros%20en%20Colombia.pdf)os en Colombia.

67 Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública

68 Concepto enviado por la Delegada de DESC

69 Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDESC), párrafo 6, Observación General N°12.

70 Jean Ziegler, ex Relator Especial de las Naciones Unidas al declarar, que el derecho a la alimentación

71 Artículos 329 y 330 de la Constitución Política

72 Constitución Política de Colombia, artículo 67.



Derecho a la participación del campesinado⁷³. “El derecho que tienen los hombres y mujeres del campo colombiano de intervenir de manera directa o indirecta y con la suficiente información en los asuntos públicos, así como en los distintos planes, programas, proyectos u otras acciones de las políticas públicas que puedan afectar de manera positiva o negativa sus territorios y el ejercicio de sus derechos, tanto individuales como colectivos”.

Derecho a la Personalidad Jurídica: Consagrado en el Artículo 14 de la Constitución Política es un derecho que garantiza a toda persona a poseer y portar documentos de identidad para disponer de acceso a las distintas ayudas del Estado, particularmente cuando los ha perdido y se dificulta su registro como desplazado. Cuando han sido separados de sus padres, los menores de edad deben estar representados por representantes legales debidamente identificados.

Derecho a la Reubicación: Facultad de las personas desplazadas para escoger un lugar para su vivienda y disfrutar de los beneficios de programas especiales del Estado, por ejemplo, en materia de vivienda. Este se da en sustitución del derecho al retorno⁷⁴.

Derecho a la Salud: Consagrado en el Artículo 49 de la Constitución Política, implica la garantía real a gozar de un estado físico, mental, emocional y social que permita al ser humano desarrollar en forma digna y al máximo sus potencialidades, en bien de sí mismo, de su familia y de la colectividad en general.

Derecho a la seguridad personal: “La jurisprudencia de esta Corte ha resaltado que la noción de “seguridad” se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho fundamental. La Corte ha señalado que el derecho a la seguridad personal no se ciñe únicamente a los eventos en los que esté comprometida la libertad individual (protección de las personas privadas de la libertad), sino que comprende todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia misma de las personas (...) El Estado tiene la obligación de garantizar a todos los residentes la preservación de sus derechos a la vida y a la integridad física, como manifestación expresa del derecho fundamental a la seguridad personal, entendida como una obligación de medio y no de resultado, por virtud del cual son llamadas las diferentes autoridades públicas a establecer los mecanismos de amparo que dentro de los conceptos de razonabilidad y proporcionalidad resulten pertinentes a fin de evitar la lesión o amenaza de sus derechos”⁷⁵.

⁷³ Definición proveniente de la cartilla *Derecho a la Participación del Campesinado*, escrita por la Defensoría Delegada para Asuntos Agrarios y Tierras en el año 2018.

⁷⁴ Consultar la Sentencia T-244 de 2014 de la Corte Constitucional de Colombia.

⁷⁵ Sentencia T-224/14 - DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD PERSONAL-Alcance y contenido. En: <https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/DirectivaDDH/S-224-2014.pdf>



Derecho al mínimo vital: Corresponde a “*aquella porción de ingresos indispensable e insustituible para atender las necesidades básicas y permitir así una subsistencia digna de la persona y de su familia; sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales, como los correspondientes a alimentación, salud, educación o vestuario, en forma tal que su ausencia atenta en forma grave y directa contra la dignidad humana*”⁷⁶.

Es un derecho innominado, cuya configuración se ha producido a partir de inferencias y correlaciones entre argumentos sobre nivel de vida adecuado, ingreso de subsistencia, protección de poblaciones en situación de pobreza, condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adopción de medidas en favor de grupos discriminados, marginados o que se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, contenidos en instrumentos internacionales, artículos de la Constitución política y pronunciamientos de la Corte Constitucional.

Derecho al Retorno: Es el conjunto de garantías que tienen las personas en situación de desplazamiento y refugio, desplazados y desplazadas, refugiados y refugiadas, para regresar a sus hogares, tierras o sitios de donde fueron forzados a irse. Como todos los derechos, el retorno es una facultad que puede ser ejercida de forma libre y no puede ser impuesto y tampoco obstaculizado por ninguna autoridad. Las autoridades están obligadas a informar sobre los riesgos o peligros que puedan existir para los desplazados y sus familias, además de tomar medidas para protegerlos⁷⁷.

Derecho al Trato Preferente: La Corte Constitucional lo define como el punto de apoyo para proteger a quienes se hallan en situación de indefensión por causa del desplazamiento forzado interno. Se garantiza por la pronta atención a sus necesidades para evitar que la vulneración a sus derechos se haga de forma permanente o se intensifique⁷⁸.

Derecho a una vivienda digna y adecuada (DVDA)⁷⁹: El derecho a una vivienda digna y adecuada es un derecho humano reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos como elemento integrante del *derecho a un nivel de vida adecuado*.

Derecho de Petición: Es un derecho constitucional establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política. Significa que toda persona puede presentar peticiones respetuosas a las autoridades o a particulares que prestan servicios públicos sobre asuntos de interés general y particular. La Ley 1755 de 2015 establece plazos breves para que estas

76 Corte Constitucional. Sentencia T-1001. Bogotá. 9 de diciembre de 1999. Consulta hecha el 20 de marzo de 2021. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-1001-99.htm>

77 Consultar la Sentencia T-244 de 2014 de la Corte Constitucional de Colombia.

78 Consultar la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional de Colombia

79 *Vivienda digna* como se le denomina en el artículo 51 de la Constitución Política de 1991 y *vivienda adecuada* como se le denomina en los instrumentos internacionales de derechos humanos.



solicitudes reciban una respuesta pronta y eficaz. Como se trata de un derecho fundamental, su violación puede acarrear sanciones tan fuertes como la destitución.

Derecho Colectivo: Los derechos colectivos se caracterizan porque son derechos que pertenecen a todos y cada uno de los individuos y no pueden existir sin la cooperación entre la sociedad civil, el Estado y la comunidad internacional. En este sentido los derechos colectivos generan en su ejercicio una doble titularidad, individual y colectiva, que trasciende el ámbito del individuo⁸⁰.

Derecho de Petición: Es un derecho fundamental establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1755 de 2015, que faculta a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades o a particulares que prestan servicios públicos sobre asuntos de interés general y particular, y que estas serán resueltas dentro del término legal y de forma completa. También es posible presentar peticiones ante organizaciones privadas para garantizar derechos fundamentales y ante personas naturales frente a quienes el peticionario se encuentra en situación de indefensión, subordinación o la persona natural ostenta una función o posición dominante. Como se trata de un derecho fundamental, su violación puede acarrear sanciones tan fuertes como la destitución⁸¹.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Es un conjunto de normas orientadas a preservar los derechos de las personas, tanto en tiempos de paz como de guerra. Abarca todos los contextos de la vida cotidiana de los individuos. Su cumplimiento está a cargo de los Estados, encargados de promover el disfrute y la reparación de quienes no ha podido ejercerlos de forma plena⁸².

Derecho Internacional Humanitario: En la antigüedad existieron dos conjuntos de normas aplicables a las situaciones de guerra: el *ius ad bellum* (o *ius contra bello*) y el *ius in bello*. El primero hacía referencia a los procedimientos legales para iniciar y terminar la guerra de acuerdo con las normas existentes. El segundo, a los comportamientos que se debían observar en una situación de conflicto bélico. El *ius in bello* se conoce actualmente con el nombre de Derecho Internacional Humanitario (DIH), derecho de los conflictos armados, derecho de la guerra o, simplemente, derecho humanitario. Podríamos definir el Derecho Internacional Humanitario como aquel cuerpo de normas internacionales (de origen convencional o consuetudinario) que, por razones y especiales propósitos de humanidad, busca proteger los bienes y personas que puedan ser afectados por el conflicto y limitar el derecho de los combatientes a elegir sus métodos y medios de guerra⁸³.

⁸⁰ Consultar Sentencia T-420 de 2018 de la Corte Constitucional de Colombia

⁸¹ El Decreto Legislativo 491 de 2020 cuenta con unos términos transitorios más prolongados para la respuesta de derechos de petición

⁸² Consultar <https://www.cancilleria.gov.co/internacional/politics/right>

⁸³ 3.1. Contenido esencial del DIH. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha elaborado una serie de directrices que resumen lo esencial del DIH y que aunque no tienen la autoridad de tratados vigentes ni pretenden reemplazarlos, como ese mismo organismo afirma¹⁶, sirven definitivamente para facilitar la difusión del Derecho Internacional Humanitario. Tales normas o directrices son: ("Las personas puestas fuera de combate y quienes no participen directamente en las hostilidades tienen derecho a que se les respete la vida y la integridad física y moral. Serán protegidas y tratadas, en toda



Derecho Propio: El Convenio 169 de la OIT señala que los pueblos indígenas y tribales tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, como lo son las autoridades tradicionales. La Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-139 de 1996 ha planteado que el derecho propio se fundamenta en la posibilidad de que existan autoridades judiciales propias, la potestad de éstos para establecer normas y procedimientos propios, la sujeción de dicha jurisdicción y normas a la Constitución y la Ley y la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional.

Derechos: Son el conjunto de garantías y potestades exigibles a las autoridades por parte de los individuos mediante distintos recursos como la acción de tutela y la acción popular⁸⁴.

Derechos Civiles: Son los atributos de dignidad que goza una persona de manera individual, como son la vida, la integridad o los derechos de libertad⁸⁵.

Derechos Culturales: Son los atributos de dignidad vinculados con un conjunto de valores y modos de vida de un grupo humano. Toda persona tiene derecho a participar en la vida cultural⁸⁶.

Derechos de los Pueblos: Son los atributos de dignidad que tienen ciertos colectivos que de manera específica forman una comunidad. Son ejemplos los derechos de los pueblos indígenas o de los afrodescendientes⁸⁷.

Derechos del Consumidor: Representan el deber de las autoridades de regular el control de la calidad de los bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la

circunstancia, con humanidad, sin distinción de carácter desfavorable. (Está prohibido matar o herir a un adversario que haya depuesto las armas o que esté fuera de combate. (Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos por la parte en conflicto que los tenga en su poder. Esta protección se extiende, así mismo, al personal sanitario, a los establecimientos, a los medios de transporte y al material sanitario. El emblema de la cruz roja o el de la media luna roja sobre fondo blanco es el signo de dicha protección y ha de ser siempre respetado. (Los combatientes capturados y las personas civiles que estén bajo la autoridad de la parte adversaria tienen derecho a que se respete su vida, su dignidad, sus derechos individuales y sus convicciones (políticas, religiosas u otras). Serán protegidos contra cualquier acto de violencia o de represalias. Tendrán derecho a intercambiar correspondencia con sus familiares y a recibir socorros. (Toda persona se beneficiará de las garantías judiciales fundamentales. Nadie será considerado responsable de un acto que no haya cometido. Nadie será torturado física o mentalmente, ni sometido a castigos corporales o a tratos crueles o degradantes. (Las partes en conflicto y los miembros de sus fuerzas armadas no gozan de un derecho ilimitado por lo que atañe a la elección de los métodos y medios de hacer la guerra. Queda prohibido emplear armas o métodos de guerra que puedan causar pérdidas inútiles o sufrimientos excesivos. (Las partes en conflicto harán, en todas las circunstancias, la distinción entre la población civil y los combatientes, con miras a respetar a la población y los bienes civiles. Ni la población civil como tal ni las personas civiles serán objeto de ataques. Éstos sólo estarán dirigidos contra los objetivos militares que representen una ventaja militar concreta." En: DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. MANUAL DE APOYO AL PROGRAMA DE INDUCCIÓN DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO. Defensoría del Pueblo 2010.

https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Guia_Inducc_Cartilla_4.pdf

⁸⁴ PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, Los derechos fundamentales, Madrid: Tecnos, 2004.

⁸⁵ Consultar Ley 74 de 1968

⁸⁶ Consultar <https://www.ohchr.org/SP/Issues/ESCR/Pages/CulturalRightsProtectionCulturalHeritage.aspx>

⁸⁷ Consultar Declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y Convenio N°169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independiente. <https://www.hchr.org.co/phocadownload/publicaciones/otras/declaracion-indigenas-convenio169.pdf>



información que debe suministrarse al público en su comercialización. Protegen así la salud pública, la seguridad y los derechos económicos⁸⁸.

Derechos del Medio Ambiente: Son los atributos de dignidad relacionados con el entorno que rodean a las personas, como el derecho a un entorno limpio y sano.⁸⁹

Derechos Económicos: Son los atributos de dignidad vinculados con valores materiales y con las formas de sustento o de ingreso de una persona. El derecho a la propiedad o al trabajo son derechos económicos⁹⁰. Se incluye dentro los conocidos DESCAs: los derechos a la alimentación, a la vivienda adecuada, a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la participación en la vida cultural, al agua y saneamiento, y al trabajo.

Derechos Fundamentales: Son los derechos humanos que están consagrados en una Constitución Política. A veces este calificativo se reserva para los derechos civiles y políticos⁹¹.

Derechos Humanos: “Los derechos humanos son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún estado. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Varían desde los más fundamentales –el derecho a la vida– hasta los que dan valor a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad (...) La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, fue el primer documento legal en establecer la protección universal de los derechos humanos fundamentales. Cumplió 70 años en 2018, sigue siendo la base de toda ley internacional de derechos humanos. Sus 30 artículos ofrecen los principios y los bloques de las convenciones de derechos humanos, tratados y otros instrumentos jurídicos actuales y futuros (...) La Declaración Universal de Derechos Humanos, junto con los dos pactos –el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales–, componen la Carta Internacional de Derechos Humanos. (...) *Universal e inalienable:* El principio de universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Esto supone que todos tenemos el mismo derecho a gozar de los derechos humanos. Este principio, como se recalcó primero en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se repite en numerosas convenciones, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. Los derechos humanos son inalienables. No deberían suprimirse, a excepción de situaciones concretas y conforme a un procedimiento adecuado. Por ejemplo, el derecho a la libertad puede restringirse si una persona es declarada culpable de un delito por un tribunal de justicia. (...) *Indivisible e*

⁸⁸ Artículo 1 del Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011

⁸⁹ Artículo 79 de la Constitución Política

⁹⁰ Consultar Ley 74 de 1968

⁹¹ Consultar Sentencia T-227 de 2003 de la Corte Constitucional de Colombia



interdependiente: todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes. Esto significa que un conjunto de derechos no puede disfrutarse plenamente sin los otros. Por ejemplo, avanzar en los derechos civiles y políticos facilita el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. De igual modo, la violación de los derechos económicos, sociales y culturales puede redundar negativamente en muchos otros derechos. *Equitativo y no discriminatorio*: El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". La ausencia de discriminación, establecida en el artículo 2, es lo que garantiza esta igualdad. La no discriminación trasciende todo el derecho internacional de derechos humanos. Este principio está presente en los principales tratados de derechos humanos. Asimismo, supone el tema central de dos instrumentos fundamentales: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres (...). *Derechos y obligaciones*: Todos los Estados han ratificado al menos 1 de los 9 tratados básicos de derechos humanos, así como 1 de los 9 protocolos opcionales. El 80 % de los Estados han ratificado 4 o más. Esto quiere decir que los Estados tienen obligaciones y deberes conforme al derecho internacional de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos (...). La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos (...). La obligación de protegerlos exige que los Estados protejan a las personas y a los grupos contra las violaciones de derechos humanos (...). La obligación de cumplirlos supone que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos (...). Mientras tanto, como personas individuales, aunque tenemos derecho a disfrutar de nuestros derechos humanos, también debemos respetar y defender los derechos humanos de otras personas"⁹²

Derechos Políticos: Son los atributos que permiten la participación de las personas en decisiones relacionadas con la vida política de un país⁹³. Son Atribuidos por la Constitución a todo ciudadano para participar en política, votar, elegir y ser elegido.

Derecho propio: Prácticas jurídicas tradicionales de las poblaciones amerindias⁹⁴. El Derecho propio es un término que hace referencia a un Derecho de aplicación particular o especial, en oposición a uno que se aplica a la generalidad de los casos. Dicha especialidad o particularidad puede referirse al ámbito territorial, a ciertos actos jurídicos determinados o a las personas a las que se aplica.

92 En: ¿En qué consisten los derechos humanos? – Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>

93 Consultar https://www.hchr.org.co/phocadownload/publicaciones/otras/20preguntas_y_respuestas.pdf

94 Concepto suministrado por la Delegada para los Grupos Étnicos



Derechos Sociales: Son los atributos que le garantizan a toda persona la satisfacción de ciertas necesidades básicas para vivir una vida digna⁹⁵. Como lo es el trabajo digno y la seguridad social.

Desarme: Es la renuncia a las armas, tanto de las personas como de las fuerzas o grupos armados⁹⁶.

Desplazamiento forzado: Es una situación que se genera cuando personas y comunidades se ven obligadas a abandonar sus localidades de residencia y actividades económicas habituales y se convierten en migrantes dentro del territorio nacional, como medida extrema para proteger su vida, su seguridad física y libertad amenazadas por factores de violencia. Las personas que sufren por su condición de desplazados pueden exponer su situación ante la Defensoría del Pueblo y su declaración les puede ser útil para ser reconocidas por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas⁹⁷.

Despojo: Situación que se presenta cuando una o varias personas son privadas injustamente de sus propiedades, de su posesión u ocupación. Los despojadores se aprovechan del clima de violencia, del desconocimiento de las víctimas de temas jurídicos e incluso consiguen fallos judiciales injustos o producto de la corrupción⁹⁸.

Dignidad: Es ser merecedor de respeto como ser humano y que se le asegure a cualquier persona el libre y pleno ejercicio de vivir como seres humanos. Es vivir como se quiere, bien y sin humillaciones⁹⁹.

Discriminación por Condiciones de Salud: Todo acto u omisión que personas e instituciones realicen sobre personas con una condición de salud particular y que genera la anulación, la disminución o la restricción de la capacidad de disfrute de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad real de oportunidades¹⁰⁰.

Disponibilidad: en lo relacionado con el derecho a la salud, implica contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud¹⁰¹.

E

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: “Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que

⁹⁵ Sentencia T-428 de 2012 de la Corte Constitucional de Colombia

⁹⁶ Consultar <http://www.oas.org/es/temas/desarme.asp>

⁹⁷ Artículo 1 de la Ley 387 de 1997

⁹⁸ Consultar <https://www.minagricultura.gov.co/atencionciudadano/preguntasfrecuentes/Paginas/RestituciondeTierras.aspx#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20despojo%3F,y%20vulnerabilidad%20de%20la%20v%C3%ADctimas.>

⁹⁹ Consultar Sentencia T-881 de 2002 de la Corte Constitucional de Colombia

¹⁰⁰ Consultar Sentencia C-043 de 2017 de la Corte Constitucional de Colombia

¹⁰¹ Concepto suministrado por la Delegada para el Derecho a la Salud y la Seguridad Social



se estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal”¹⁰².

Educación para la Salud Mental: Es el proceso pedagógico (dialógico e intencionado) de construcción de conocimiento y aprendizaje que, mediante el diálogo de saberes, pretende construir o fortalecer el potencial de las personas, familias, comunidades y organizaciones para promover el cuidado de la salud, gestionar el riesgo en salud y transformar positivamente los entornos en los que se desenvuelven sus vidas¹⁰³.

También se entiende como un proceso organizado y sistemático mediante el cual se busca orientar a las personas a fin de modificar o sustituir determinadas conductas por aquellas que son saludables en lo individual, lo familiar, lo colectivo y en su relación con el medio ambiente¹⁰⁴.

Ejecuciones Extrajudiciales: La privación sin razón alguna ni debido proceso de la vida por parte de agentes del Estado, en complicidad con ellos o con su aprobación¹⁰⁵.

Enfoque de Derechos Humanos: Aplicación de las normas y los estándares establecidos en la legislación internacional de los DDHH para las políticas y prácticas relacionadas al desarrollo. Se basa en la observación de que el desarrollo humano sostenible depende y contribuye al ejercicio conjunto de los derechos sociales, económicos, civiles, políticos y culturales. Los principios fundamentales del enfoque son la dignidad, universalidad, equidad que se traduce en incluir perspectivas diferenciales, participación, territorialización y la rendición de cuentas y la participación¹⁰⁶.

Enfoque de Género: El género es un estructurador social que determina la construcción de roles, valoraciones y estereotipos asociados a lo masculino y lo femenino, así como las relaciones de poder que de estos se desprenden.¹⁰⁷

Enfoque Diferencial: Es un principio que debe guiar el análisis de las problemáticas y diagnósticos, así como la formulación de las políticas públicas y programas, reconociendo las características particulares de ciertos grupos poblacionales a su edad, género, orientación sexual o situación de discapacidad. La legislación Colombia contempla

¹⁰²Decreto 4904 de 2009, del Ministerio de Educación Nacional, por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones. Consultar <https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-355413recursopdfFAQ.pdf>

¹⁰³ Resolución 3280/2018 Ministerio de Salud. La Educación para la Salud Mental, surge de la evolución del concepto de salud. Actualmente se la define desde la integralidad y los derechos. Se enmarca en un modelo médico social (medicina social y salud pública). La Educación para la Salud Mental se ha transformado dependiendo del enfoque político y metodológico y del concepto de salud dominante, así como de la manera de ejercer la práctica educativa y la atención en salud. También puede entenderse como el proceso intencionado y sistemático, orientado a la formación y desarrollo de capacidades y la generación de aprendizajes que promueven el cuidado de la salud.

¹⁰⁴ Concepto suministrado por la Delegada para el Derecho a la Salud y la Seguridad Social

¹⁰⁵ Humberto Henderson. La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina. Revista IIDH. Vol43. (enero-junio), 281-298.

¹⁰⁶ Human Rights Based Approach: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Los enfoques basados en los derechos humanos para la reducción de la pobreza. Consultar <http://www.derechoshumanos.gov.co/areas/Paginas/Sistema-Nacional-de-Derechos-Humanos-yDIH.aspx#:~:text=Enfoque%20basado%20en%20Derechos%20Humanos,efectiva%20por%20toda%20la%20ciudadan%C3%ADa>

¹⁰⁷ Decreto 1066 de 2015, Anexo Técnico 2, numeral 4.2.2



especiales garantías y medidas de protección para estos grupos de la sociedad expuestos a mayor riesgo de violaciones a sus derechos fundamentales. De ese segmento hacen parte mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado.¹⁰⁸

La ONU destaca la necesidad de “garantizar condiciones de igualdad real mediante la incorporación de lo que se conoce como enfoque diferencial y de género, es decir, de criterios de análisis que permitan tener en cuenta necesidades y circunstancias específicas por razones de género, edad, grupo étnico, nivel de educación, discapacidad, y cualquier otra variable relevante según el contexto. El enfoque diferencial y de género, como mecanismo para prevenir la discriminación, exige que se disponga de información desagregada que permita identificar las características de las personas, los grupos y el impacto diferenciado de las intervenciones”¹⁰⁹.

Enfoque Étnico Diferencial: Es el análisis que facilita la planeación, atención y apropiación orientada a diferentes sujetos y colectivos, a partir de sus características y necesidades propias con particularidades históricas, sociales y culturales que los diferencian de otros sectores de la población nacional¹¹⁰.

Enfoque Interseccional: Herramienta de análisis que permite comprender las situaciones que resultan del cruce o interacción de varios factores o causas de discriminación. Busca identificar la forma en que esta interacción genera experiencias específicas de violencia, que se cruzan con las inequidades de género¹¹¹.

Enfoque Territorial¹¹²: Implica reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales, ambientales y productivas de los territorios y las comunidades, garantizando la sostenibilidad socio-ambiental.

Establecimiento de reclusión nacional (ERON): Denominación genérica de los centros de reclusión permanentes a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y de los entes territoriales (gubernaciones, distritos y alcaldías municipales), destinados a alojar a las personas sindicadas y condenadas infractoras de la ley penal. Se clasifican en cárceles de detención preventiva, penitenciarias, cárceles departamentales y municipales, centros de arraigo transitorios, establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y

¹⁰⁸ Consultar el Artículo 2.4.4.2.1.9. Numeral 9 del Decreto 762 de 2018

¹⁰⁹ Naciones Unidas. Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en el marco de la Cooperación Internacional definición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Pág. 16. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf> 2 Bogotá, D. C., 7 de diciembre de 2006. Pág. 7. Disponible en:

¹¹⁰ Consultar el Artículo 2.4.4.2.1.9. Numeral 6 del Decreto 762 de 2018

¹¹¹ Consultar el Artículo 2.4.4.2.1.9. Numeral 10 del Decreto 762 de 2018

¹¹² Definición proveniente del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Elaborada por la Delegada para Asuntos Agrarios y Tierras.



personas con trastorno mental sobreviviente, cárceles y penitenciarias de alta seguridad, cárceles y penitenciarias para mujeres, cárceles y penitenciarias para miembros de la Fuerza Pública, colonias y demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario¹¹³.

Estaciones de Policía: Establecimiento a cargo de la Policía Nacional, entre cuyas funciones están también mantener bajo su cuidado a las personas privadas de la libertad en las mismas situaciones indicadas hasta ser puestas a disposición de la autoridad judicial competente dentro del término señalado¹¹⁴.

Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario (ECI): Vulneración masiva y generalizada de los mínimos constitucionales asegurable que afectan a un número significativo de personas privadas de la libertad reclusos en los establecimientos de reclusión, cuya responsabilidad es atribuible a muchas entidades del Estado y su solución requiere el esfuerzo mancomunado de todas ellas. La masividad se refiere a la existencia de un número importante de personas privadas de la libertad afectadas en sus derechos fundamentales, con ocasión de las fallas estructurales del sistema. La generalidad, implica la violación en la mayoría de los establecimientos de reclusión a lo largo y ancho del país de las condiciones de vida digna¹¹⁵.

Estándar: Son los niveles esenciales mínimos que deben satisfacerse para que se respete y garantice de manera digna cualquier derecho humano¹¹⁶.

Estrategia Jurídica: Consiste en el estudio y análisis del caso realizado por el Defensor Público, orientado a diseñar la defensa de los interés del usuario¹¹⁷.

Estrategias de erradicación de forzada de cultivos de uso ilícito. En el marco del Punto 4 del *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*, se trata las actividades tendientes adelantadas por la Fuerza Pública, que buscan la eliminación de cultivos de uso ilícito, y proceden únicamente cuando las personas incumplen compromisos de sustitución voluntaria en el marco del Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos, o cuando no adelantan labores tendientes a la sustitución de dichos cultivos.

Estereotipo de Género: Son ideas generalizadas sobre atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos

¹¹³ Artículo 16 Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 8 Ley 1709 de 2014.

¹¹⁴ Artículos 56 y 60 del Decreto 2203 de 1993

¹¹⁵ Sentencia T-153 de 1998, sentencia T-388 de 2013, sentencia T-762 de 2015 y Auto 121 de 2018 de la Corte Constitucional.

¹¹⁶ Consultar

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5577.pdf?view#:-:~:text=Los%20est%C3%A1ndares%20de%20derechos%20humanos%20s%C3%B3lo%20fijan%20un%20marco%20m%C3%ADnimo,definir%20y%20ejecutar%20esas%20pol%C3%ADticas.&text=Tambi%C3%A9n%20se%20promocuran%20garant%C3%ADas%20sustantivas,que%20establecen%20el%20trato%20diferencial>.

¹¹⁷ Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública



desempeñan o deberían desempeñar en la sociedad. Ejemplo de ello es decir que las mujeres cuidan lo niños en casa y los hombres trabajan¹¹⁸.

Explotación de la mendicidad ajena: Lucro que una persona recibe por hacer que un tercero ejerza la mendicidad de forma obligada.¹¹⁹

F

Facultad de Insistencia del Defensor del Pueblo: El Defensor del Pueblo podrá, libremente, solicitar ante la Corte Constitucional la revisión de los fallos de tutela excluidos mediante auto proferido por su Sala de Selección. Podrá hacerlo dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la notificación por edicto¹²⁰.

Fondo para la Defensa los Intereses y Derechos Colectivos: Es una cuenta especial manejada por la Defensoría del Pueblo, que recibe recursos del Presupuesto de la Nación, con el fin de promover la difusión y conocimiento de tales derechos e intereses y sus mecanismos de protección. Entre sus objetivos y atribuciones está el de financiar la presentación de Acciones Populares o de Grupo, previo el cumplimiento de requisitos legales. Fue creado mediante la Ley 472 de 1998.

Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento - FISO. Instrumento para el levantamiento de la información de las personas y comunidades aspirantes a los programas de acceso y formalización de la tierra¹²¹.

Fortalecimiento Comunitario: “Es un proceso de relación entre un agente de cambio (gestor social) y un colectivo, para contribuir a que las personas se empoderen de su realidad para activar y movilizar recursos, capacidades, potencialidades para mejorar su calidad de vida y de su entorno”¹²².

“Según, (Montero, 2004) Dentro del campo psicosocial y comunitario los más importantes conceptos son la participación y el fortalecimiento; siendo este último apoyado en los siguientes procesos; la participación, sin la cual no puede existir el fortalecimiento; la conciencia que permite hacer frente a aspectos negativos como la alienación o la pasividad; el control por parte de la comunidad; y el poder que facilita la autogestión. Por lo tanto mediante el fortalecimiento los miembros de una determinada comunidad desarrollan en forma conjunta capacidades, habilidades y recursos para la transformación o cambio social (...) Por ello es importante que a través de este proceso se contribuya a la reestructuración social, por medio del empoderamiento y potencialización para la mejora de la calidad de vida de las personas, así mismo es importante indagar sobre las principales

¹¹⁸ Defensoría del Pueblo. (2020). Re-flexionar palabras Cartilla sobre lenguaje incluyente y no discriminatorio.

¹¹⁹ Guía Defensorial para la Representación y Asistencia Legal a Personas Objeto del Delito de Tráfico de Migrantes y Víctimas de Trata de Personas en el Marco del Proceso Penal”, 2020.

¹²⁰ Artículo 5 del Decreto 25 de 2014

¹²¹ Título II del Decreto Ley 902 de 2017

¹²² En: https://issuu.com/todaunavida/docs/estrategiacomunitariaok_marzo_6



necesidades y establecer un plan adecuado a la población, promoviendo la participación en lo que concierne a la responsabilidad social. Actualmente existe una fuerte necesidad por evaluar esas necesidades e implementar programas a la medida para contribuir en el bienestar de las comunidades. (Bejarano, 2014) (...) Según (Montero, 2003, citado en Guevara & Torres, 2014) Es el desarrollo de acciones liberadoras, que permiten superar situaciones o condiciones de vida marcadas por la desigualdad, opresión, sumisión y explotación logrando estabilizar y direccionar las circunstancias de vida en donde los agentes sociales afectados controlan recursos necesarios para las transformaciones deseadas logrando bienestar personal y colectivo (...) El fortalecimiento es también un proceso mediante el cual los miembros de una comunidad se pueden organizar para promover y lograr un cambio respecto de alguna circunstancia que les afecta. (Montero, 2010, citado en Rivera, Velázquez & Morote, 2014)¹²³.

Funcionario Renuente: Servidor público o particular que preste un servicio público y no responda a la petición inicial de un requerimiento de la Defensoría del Pueblo, con lo cual incumple la ley. Las peticiones realizadas por la Defensoría deben ser tramitadas con un carácter urgente porque se relación con hechos y circunstancias en los que están en juego los derechos humanos¹²⁴.

G

Garantía de Comunicación a las Víctimas: Representa el derecho que la ley les otorga a las víctimas del conflicto armado para que puedan estar informadas, de principio a fin, sobre el trámite y actuaciones en procesos penales y de justicia y paz. Podrán así interponer recursos judiciales, presentar pruebas y hacer uso de otras garantías relacionadas¹²⁵.

Garantía (deber de): Obligación que le exige al Estado que asegure a sus asociados el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos¹²⁶.

Género: Concepto construido socialmente para establecer diferencias entre hombres y mujeres, según su papel en la comunidad, sus derechos y responsabilidades. Su definición ha sido útil para identificar discriminación y para adoptar políticas públicas que busquen la equidad¹²⁷.

Gestión Defensorial: Es el proceso a través del cual la Defensoría del Pueblo requiere a las autoridades competentes o los particulares que presten un servicio público para que se adelanten con prontitud y efectividad las acciones necesarias para atender peticiones.

123 En: Psicología Comunitaria. <https://psicologacomunitariaweb.wordpress.com/2016/11/26/fortalecimiento-comunitario/>

124 Interpretación sistémica de lo sostenido por el Consejo de Estado en el Auto 826 de 2006 y en la Sentencia 106 de 2012

125 Artículo 36 de la Ley 1448 de 2011

126 Consultar <https://www.ohchr.org/SP/Issues/ESCR/Pages/WhataretheobligationsofStatesonESCR.aspx>

127 Defensoría del Pueblo. (2020). Re-flexionar palabras Cartilla sobre lenguaje incluyente y no discriminatorio.



La gestión contribuye a contener vulneraciones o evitar que se materialicen amenazas a los Derechos Humanos¹²⁸.

Goce de un Ambiente Sano: Es un derecho del que se deriva ligado al deber constitucional del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines. Sin embargo, la responsabilidad no es exclusiva del Estado porque los ciudadanos también están obligados a la preservación de los de la fauna, la flora y los recursos hídricos, por ejemplo¹²⁹.

Goce Efectivo de Derechos: Corresponde a la situación en la cual se (re)establecen las condiciones materiales, sociales-comunitarias, psicosociales y ambientales que permiten el ejercicio de los derechos. Las condiciones materiales hacen referencia a los servicios mediante las cuales comunidades y ciudadanos puedan obtener los ingresos y acceso a derechos sociales y culturales con los cuales vivir dignamente. Las condiciones sociales-comunitarias se refieren al dinamismo e intensidad de los lazos sociales expresados en formas organizativas comunitarias y sociales a partir de los cuales se desarrollan acciones de apoyo mutuo, solidaridad, mantenimiento de valores culturales, autonomía, gobierno propio, control de la gestión pública e incidencia en las políticas públicas. Las condiciones psicosociales se refiere a servicios que permiten el manejo de afectaciones emocionales, traumas y reconstrucción de la memoria. Las condiciones ambientales, corresponden a prácticas, valores y acciones de política pública que protegen la diversidad e integridad del ambiente, conserva las áreas de especial importancia ecológica y fomenta la educación en personas, comunidades, empresas y organizaciones sociales que favorezca el respeto, consumo responsable y protección del ambiente¹³⁰.

Grupo Armado Organizado (GAO): “Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley (GAOML) (...) Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley aquel grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas”¹³¹.

128 Concepto suministrado por la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas

129 Artículo 79 de la Constitución Política

130 Defensoría del Pueblo. Defensoría Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana. “Consideraciones del análisis”. Contenido en “Documento II de análisis: retornos, reubicaciones, políticas étnicas y persistencia del ECI. Documentos de seguimiento a la política de atención a la población desplazada y seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional- Sentencia T-025 y Autos de Seguimiento”. Bogotá. Agosto de 2020.

131 En: Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ARN. <https://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Lists/Tterminos%20y%20Siglas/DispForm.aspx?ID=16&Source=https%3A%2F%2Fwww%2Ereincorporacion%2Egov%2Eco%2Fes%2Fes%2Fatencion%2Flists%2Ftrminos%2520y%2520siglas%2Fallitems%2Easpx&ContentTypeld=0x01008F9C8BC0E60EA44D8D34863E87467E3F> Concordante con el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977 (...) “TÍTULO I - ÁMBITO DEL PRESENTE PROTOCOLO. Artículo 1. Ámbito de aplicación material (...) 1. El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección



Grupo de Investigación Defensorial: Hace parte de la Defensoría Pública y se encarga de prestar el servicio de investigación en las áreas penal y no penal, mediante los recursos humanos, técnico-científicos y logísticos existentes, con el fin de apoyar el ejercicio real y efectivo del derecho a la defensa¹³².

Grupo de Representación Judicial de Víctimas: También hace parte del servicio de Defensoría Pública y su función es brindar a las víctimas una efectiva, integral, ininterrumpida, técnica y competente prestación del servicio de representación judicial para cumplir con la misión de proteger y defender de manera prioritaria la vulneración de los derechos humanos¹³³.

Grupo de Trabajo: Es un mecanismo temático de supervisión pública de derechos humanos creado por el Consejo de derechos humanos de las Naciones Unidas e integrado por cinco expertos independientes¹³⁴.

H

Habeas Corpus: Es el derecho fundamental que tiene toda persona que sea privada de su libertad de manera irregular, es decir, con violación de sus garantías constitucional. Es, al mismo tiempo, una acción constitucional que puede ser interpuesta por la persona que está sufriendo la vulneración a su derecho a la libertad, por otra persona o por la Defensoría del Pueblo para proteger ese derecho, de acuerdo con las funciones que le asigna el Artículo 282 de la Constitución Política.

Hábeas Data: Es un mecanismo constitucional de protección de derechos humanos que tienen las personas de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan registrado sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas¹³⁵.

Hostilidades: Participación en un ataque dirigido a causar daño físico, material y patrimonial a un enemigo. Las personas civiles que participan de manera permanente en hostilidades corren el riesgo de perder su inmunidad y asumen en de ser considerados combatientes¹³⁶.

de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo (...)"

¹³² Se recomienda ver el siguiente contenido audiovisual <https://www.youtube.com/watch?v=PKFheVdLjAI>

¹³³ Artículo 43 de la Ley 1440 de 2011

¹³⁴ Consultar <https://www.un.org/es/terrorism/ctiff/workinggroups.shtml>

¹³⁵ Ley 1266 de 2008

¹³⁶ Consultar <https://www.icrc.org/es/doc/war-and-law/conduct-hostilities/overview-conduct-of-hostilities.htm>



I

Igualdad y no Discriminación: Consiste en el derecho que le asiste a toda persona, sin distinción alguna por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, a disfrutar de todos los derechos humanos, libertades, oportunidades y protección plenamente reconocidos en la Constitución Política y Tratados Internacionales ratificados por Colombia, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido (Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 1 y 2). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2)¹³⁷. Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 23 y 24)¹³⁸. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (artículo 2.2)¹³⁹).

“(…) Los principios de igualdad y no discriminación son parte de las bases del estado de derecho. Como señalaron los Estados Miembros en la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho, «todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están obligadas a acatar leyes justas, imparciales y equitativas, y tienen derecho a igual protección de la ley, sin discriminación» (párr. 2). También se comprometieron a respetar la igualdad de derechos de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión (párr. 3) (…)

(…) El marco jurídico internacional de los derechos humanos contiene instrumentos internacionales para combatir formas específicas de discriminación, incluida la que afecta a los pueblos indígenas, migrantes, minorías, personas con discapacidad o a la mujer, y también la discriminación de tipo racial y religiosa o la que está basada en la orientación sexual y el género Disponible en inglés (…)

(…) En la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho, los Estados Miembros también reconocieron la importancia de lograr que las mujeres, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, disfruten plenamente de los beneficios del estado de derecho. Los Estados Miembros se comprometieron a utilizar las leyes para defender la igualdad de sus derechos y conseguir su participación plena y en pie de igualdad, incluso en las instituciones de gobernanza y el sistema judicial, y renovaron el compromiso de establecer marcos jurídicos y legislativos adecuados para prevenir y combatir todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer y asegurar su empoderamiento y pleno acceso a la justicia. ONU-Mujeres participa en la promoción de estas cuestiones mediante el apoyo al sistema de las Naciones Unidas en la formulación de políticas, reglas y normas mundiales, la prestación de apoyo técnico y financiero a los Estados Miembros, y la creación de alianzas eficaces con la sociedad civil. La Declaración señala la importancia del estado de derecho para la protección de los derechos del niño, incluida la protección jurídica contra la discriminación, la violencia, los abusos y la explotación, a

137 Aprobado por el Estado colombiano mediante la Ley 74 de 1968.

138 Aprobada por el Estado colombiano mediante la Ley 16 de 1972.

139 Aprobado por el Estado colombiano mediante la Ley 74 de 1968.



fin de asegurar el interés superior del niño en todas las actividades, y renueva el compromiso con la plena realización de los derechos del niño (párr. 17). En el sistema de las Naciones Unidas, el UNICEF participa en la promoción de los derechos del niño y presta apoyo a los Estados Miembros en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (...)"¹⁴⁰

Incidente de Desacato: Es una acción que puede ser presentada cuando se incumpla total o parcialmente el fallo de tutela de un juez dentro del plazo establecido por éste. La Defensoría del Pueblo puede presentarlo cuando sea parte o sujeto procesal y en aquellos casos en los que haya solicitud del interesado. También podrá ser presentada en los casos en los que no se cumplan los fallos sobre acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones de grupo¹⁴¹.

Informe Defensorial: Es un instrumento defensorial que se expresa a través de un documento o declaración institucional producto de investigaciones, de la atención y trámite de quejas o del estudio detallado de casos de interés general sobre la protección de los derechos de personas o comunidades. Se relaciona también con el adecuado funcionamiento de las entidades estatales y la prestación de sus servicios. El informe defensorial está integrado por un diagnóstico, el análisis de la respuesta institucional y las recomendaciones a las autoridades¹⁴².

Imprescriptible: Característica de todo derecho humano que establece que ningún derecho tiene fecha de vencimiento o de caducidad. Los derechos humanos son ilimitados en el tiempo¹⁴³.

Imposibilidad Económica: Cuando el usuario carece de medios económicos para proveer su subsistencia y la de las personas que de ella dependan, o cuando teniéndolos, sólo alcanza a cubrir con ellos la satisfacción de su mínimo vital y se halla en incapacidad de destinarlos a la asistencia y representación judicial y extrajudicial de sus derechos¹⁴⁴.

Imposibilidad Social: Se presenta cuando la situación del usuario, a pesar de su solvencia económica, no puede acceder a los servicios de un abogado por razones de fuerza mayor, sexo, raza, origen nacional, familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica o por cualquier otra causa que le impidan obtener los servicios profesionales de un Abogado¹⁴⁵.

Inactividad procesal: Se predica de aquellos procesos donde no hay ninguna clase de respuesta de la autoridad a la actividad desplegada por el defensor público¹⁴⁶.

140 En: La ONU y el Estado de Derecho. <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/human-rights/equality-and-non-discrimination/>

141 Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

142 Concepto suministrado por la Defensoría Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales

143 Consultar <https://www.oacnudh.org.gt/index.php/derechos-humanos/conceptos-basicos>

144 Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública

145 Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública

146 Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública



Incidente de Reparación Integral: Es el mecanismo para lograr la reparación de las víctimas y sujetos de especial protección constitucional por la vulneración de sus derechos¹⁴⁷.

Impulso procesal: Actividades desplegadas por los defensores públicos de las víctimas y sujetos de especial protección constitucional, con el fin de dinamizar los procesos¹⁴⁸.

Inalienable: Característica de todo derecho humano que consagra que no se puede renunciar a ellos. Los derechos no pueden ser cedidos, vendidos o negociados¹⁴⁹.

Incondicional: Característica de todo derecho humano puesto que su respeto, garantía o ejercicio no está sujeto a ningún prerrequisito o condición¹⁵⁰.

Indivisible: Característica de todo derecho humano que subraya que no es posible disfrutar un derecho sin violar otro. El desconocimiento de un derecho niega también otros derechos. Un libre y pleno ejercicio de los derechos humanos exige el respeto de todos los derechos humanos¹⁵¹.

Infracción al derecho internacional humanitario: Es la trasgresión que desconoce el derecho internacional humanitario. Las infracciones graves al derecho humanitario son crímenes de guerra¹⁵².

Informe Defensorial: Son documentos a través de los cuales se expone una problemática en materia de derechos humanos e infracciones al DIH y se formulan recomendaciones a las autoridades competentes y particulares, con miras a superar las situaciones de vulneración de derechos identificadas¹⁵³.

Inherente: Característica de todo derecho humano ya que es propio de la condición humana. Los derechos humanos pertenecen al ser humano por el simple hecho de ser persona¹⁵⁴.

Intangible: Característica de todo derecho humano que indica que su núcleo básico, esencial, no puede ser afectado por el Estado o por el derecho. Los elementos sustanciales de cada derecho humano no pueden ser suspendidos en ninguna circunstancia. Se puede restringir o limitar el ejercicio de ciertos derechos, pero no el derecho en sí, ya que los elementos básicos no pueden ser tocados ni alterados¹⁵⁵.

¹⁴⁷ Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública

¹⁴⁸ Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública

¹⁴⁹ Consultar <https://www.oacnudh.org.gt/index.php/derechos-humanos/conceptos-basicos>

¹⁵⁰ Consultar <https://www.oacnudh.org.gt/index.php/derechos-humanos/conceptos-basicos>

¹⁵¹ Consultar <https://www.oacnudh.org.gt/index.php/derechos-humanos/conceptos-basicos>

¹⁵² Consultar <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdmr6.htm>

¹⁵³ Procedimiento de Propuesta de Pronunciamiento Defensorial (MM-P01). Se extrajo del mapa de procesos misionales, gestión para la magistratura moral.

¹⁵⁴ Consultar <https://www.oacnudh.org.gt/index.php/derechos-humanos/conceptos-basicos>

¹⁵⁵ Consultar la Sentencia C-511 de 2013 o LORENZO, M., Análisis del contenido esencial de los Derechos Fundamentales enunciados en el art. 53.1 de la Constitución Española, Comares, Granada, 1996.



Integración Local: Es el derecho que tienen desplazados, refugiados, migrantes y confinados a ser acogidos y respetados por las autoridades y comunidades de los lugares donde pueden ser reubicados. Las políticas públicas deben garantizarlo¹⁵⁶.

Integridad personal (Derecho a la): Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. La prohibición de la tortura y del trato cruel e inusual tampoco es derogable, aún durante conflicto armado o estado de emergencia. *Violación del derecho a la integridad personal:* la integridad personal es un derecho inherente a la persona en atención a su naturaleza. Busca asegurar la integridad física y psicológica y prohíbe la injerencia arbitraria del Estado y de los particulares en los atributos individuales. Implica el derecho a la integridad física, psíquica y moral de la persona como fundamento para la protección de su dignidad y la plenitud de su ser. El derecho a la integridad conlleva al reconocimiento del trato humano que debe darse a todas las personas sin distinción especialmente a aquellas que se encuentran privadas de la libertad en prisiones, hospitales, psiquiátricos, campos de detención e instituciones correccionales. Dimensiones. En Sentido positivo: derecho a gozar de la integridad física, psicológica y moral. En Sentido negativo: deber de no maltratar, no ofender, no torturar y no comprometer o agredir la integridad física y moral de las personas (Corte Constitucional Sentencia T-427/98)¹⁵⁷. Aspectos del Derecho a la integridad: Aspecto físico: Conservación del cuerpo humano en su contexto anatómico equilibrio funcional y fisiológico. Prohíbe los ataques contra el cuerpo o la salud que produzcan incapacidades: inmovilidad, enfermedad, deformaciones, mutilaciones. Ámbito psicológico: Preservación total de la psiquis de una persona: Implica el derecho a gozar de plenas facultades mentales: razón, memoria, entendimiento, voluntad. Perder o disminuir estas facultades por la acción u omisión de un tercero o del Estado, constituye una violación de los derechos fundamentales. Aspecto moral: Se refiere a la capacidad para mantener, cambiar, o desarrollar los valores personales. Atentados que humillen o agredan moralmente a una persona (la trata de personas, la prostitución, la violencia sexual) pueden comprometer la dimensión moral. El derecho a la integridad protege no solo la integridad física y psicológica sino que busca la calidad de vida de las personas en condiciones de dignidad (Derecho a la salud). Corte Constitucional: también se produce violación contra la moral de una persona por actos de mal ejemplo, inducción a la perversidad, vulneración de la inocencia, abuso o sometimiento sexual, entre otros (Sentencia T-503/94)¹⁵⁸.

¹⁵⁶ Consultar <https://www.acnur.org/integracion-local.html>

¹⁵⁷ Ver: Convención Contra la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP Artículo 10). Principios básicos para el tratamiento de reclusos y protección de menores privados de la libertad (ONU). Principios para la protección de enfermos mentales.

¹⁵⁸ Ver: Declaración Universal de Derechos Humanos PIDCP Artículo 5. Artículo 7. Convención Americana de Derechos Humanos: Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes



Interdependiente: Característica de todo derecho humano que señala que el disfrute de un derecho conlleva el goce de otro u otros derechos. Los derechos humanos no son compartimentos estáticos, sino que están relacionados entre sí¹⁵⁹.

Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes: Es el deber que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral, completa y simultánea de todos los Derechos de los niños, niñas y adolescentes¹⁶⁰.

Intervención: Actuación de la Defensoría del Pueblo ante la autoridad respectiva. Su objetivo es facilitar o apoyar el proceso de solución de los conflictos en los que se encuentren las personas, especialmente, aquellas que están en situación de indefensión o debilidad manifiesta¹⁶¹.

Inviolable: Característica de todo derecho humano que exige que no debe ser desconocido por el Estado ni trasgredido por nadie. Los derechos humanos no deben ser quebrantados, deben ser respetados. En el caso que sean violados, el Estado debe garantizar que esa situación sea investigada con el propósito de sancionar al responsable y reparar a la víctima de la afectación¹⁶².

J

Joven: De conformidad a la ley 1622 de 2013, se entiende que es Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

Justicia Transicional: Es el conjunto de procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que las víctimas de delitos que quebrantan sus derechos humanos satisfagan sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral. Igualmente, para que cuenten con la garantía de la no repetición. Su fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible¹⁶³.

Justicia paralela: proceso público de enjuiciamiento realizado por los actores armados no estatales partes del conflicto sobre un asunto que configura un delito, las sanciones empleadas representan en su mayoría violaciones a los Derechos Humanos¹⁶⁴.

¹⁵⁹ Consultar <https://www.ohchr.org/SP/Issues/CulturalRights/Pages/Universality.aspx>

¹⁶⁰ Artículo 6 del Código de infancia y adolescencia, Ley 1098 de 2006. De acuerdo con la Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto mayor, también se entiende como, "El imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes".

¹⁶¹ Concepto suministrado por la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas

¹⁶² Concepto validado por la Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales

¹⁶³ Consultar <https://sej.minjusticia.gov.co/JusticiaTransicional/Paginas/Introduccion.aspx>

¹⁶⁴ Concepto suministrado por la Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género



Jurisdicción Especial Indígena: De acuerdo con el Artículo 246 de la Constitución Política, la jurisdicción especial indígena es la facultad que tienen las autoridades de los pueblos indígenas para resolver conflictos al interior de sus colectividades de acuerdo con sus propios procedimientos, usos y costumbres.

L

Litigio defensorial: Es el servicio que presta la Defensoría del Pueblo a petición de una persona o de oficio para la presentación de acciones constitucionales y legales tales como las acciones tuteladas, acciones de cumplimiento, acciones populares y de grupo, habeas corpus, habeas data, demandas de inconstitucionalidad, solicitud de selección e insistencias ante la Corte Constitucional, que tienden a la defensa de los derechos humanos ante las amenazas, vulneraciones, acciones u omisiones que se presenten contra ellos¹⁶⁵.

Litigio estratégico: Es un instrumento que usa de varias herramientas jurídicas como las acciones de tutela y mecanismos internacionales ante los sistemas de derechos humanos para lograr cambios significativos en la justicia de grupos vulnerables. Sus definiciones van acompañadas de una defensa a los derechos humanos que busca impactos en las realidades sociales por medio de medidas estructurales que pueden realizarse con fines preventivos o correctivos¹⁶⁶. Este mecanismo ha permitido la conquista de derechos de grupos marginados como lo han sido las mujeres y las comunidades diversas sexualmente.

Libertad personal: (Violación del derecho a la Libertad personal) Es el derecho de toda persona a no ser privada de la libertad sino en la forma y en los casos previstos en la ley. La violación de este derecho puede entenderse de manera general como pública toda aprehensión, retención, captura, detención, servidumbre, secuestro o cualquier otra forma de limitación arbitraria de la libertad *Núcleo esencial de la libertad:* Posibilidad de realizar todas las acciones que faciliten aptitudes y elecciones individuales. La prohibición de todo acto de coerción física o moral que afecte la autonomía de una persona. *Conductas que violan la libertad personal:* Artículo 28 Constitución: Molestar a una persona o familia. Reducir a una persona a prisión o arresto de forma arbitraria. Detener arbitrariamente a una persona o registrar su domicilio. *Principio de la reserva legal:* Los motivos para privar a una persona de la libertad deben estar taxativamente prescritos en la ley. Solo el legislador puede determinar las causales de privación de la libertad. Los actos administrativos distintos a la ley, o a los decretos legislativos, como ordenanzas, acuerdos de concejos, no pueden establecer motivos para reducir a prisión o arresto a una persona. *Principio de la reserva judicial:* Solo las autoridades judiciales pueden ordenar, por

¹⁶⁵ En: XXVIII Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República. PARTE II - INFORME DE GESTIÓN 2020, pág. 81.

¹⁶⁶ Coral-Díaz AM, Londoño-Toro B, Muñoz-Ávila LM. El concepto de litigio estratégico en América Latina: 1990-2010 / The concept of strategic litigation in Latin America: 1990-2010. Universitas. 2010;(121):49-75.



escrito, la privación de la libertad de una persona. La rama judicial es un organismo independiente e imparcial que salvaguarda los derechos ciudadanos frente a las posibles arbitrariedades del poder ejecutivo. Impide que la parte acusadora desempeñe el papel de juez y parte. La decisión debe ser motivada, proporcional y razonada. *Limitaciones del derecho a la libertad personal:* Mandamiento escrito de autoridad judicial competente. Observancia de las formalidades legales. Existencia de motivos previamente definidos en la ley (Principio de legalidad - Garantías procesales). Únicamente las autoridades judiciales competentes tienen las facultades para privar a una persona de la libertad o registrar su domicilio. *Excepciones:* La flagrancia y la detención preventiva administrativa¹⁶⁷. La libertad personal no es un derecho absoluto. Los Estados pueden restringir su ejercicio. Ejemplos: Como consecuencia de un delito, por enfermedades mentales, para el control de inmigración y por razones de seguridad¹⁶⁸

167 Declaración Universal DDHH – Declaración Americana: "...todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona." Corte Constitucional: Libertad: Ausencia de aprehensión, retención, captura, detención. Ausencia de cualquier forma de limitación de la autonomía de la persona.

168 Ver: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (P.I.D.C.P.) – Convención americana DDHH garantías judiciales al momento de la detención: 1. por causas fijadas en la ley y con arreglo al procedimiento legal. 2. informar en el momento de la detención de las razones debe haber acusación formal. 3. Presentación ante el juez u otro funcionario autorizado dentro de un plazo razonable. 4. Si se trata de prisión preventiva, en todo caso deben aplicarse las garantías judiciales. 5. El detenido tiene derecho al recurso sobre la legalidad de la detención. 6. También la persona capturada tiene derecho a obtener reparación en caso de detención arbitraria. 7. El capturado tiene derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido legalmente. 8. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios. Sin embargo, la sentencia será pública. 9. Debe garantizarse el derecho a la presunción de inocencia. 10. Debe informarse al capturado de la naturaleza y causas de la acusación. 11. Debe permitirse al capturado disponer de tiempo y medios para la preparación de su defensa. 11. El capturado tiene derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas. 12. La persona tiene derecho a hallarse presente durante el proceso, a defenderse personalmente o a ser asistido por un defensor de su elección, o uno de oficio y a comunicarse libre y privadamente con su defensor. 12. Tiene derecho a interrogar o hacer interrogar a todos los testigos y peritos en similares condiciones. 13. Para el caso de los extranjeros y las personas pertenecientes a grupos étnicos o con limitaciones que le impidan hacerse entender en idioma castellano, tienen derecho a la asistencia de un intérprete. 14. Tiene derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable – confesión sin coacción- 15. Tiene derecho a apelar la sentencia condenatoria – indemnización por error judicial. 16. Tiene derecho a no ser juzgado ni sancionado por el delito por el que ya fue condenado o absuelto. 17. Tiene derecho a la aplicación a su favor de los principios de irretroactividad y favorabilidad de la ley penal.

Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria- ONU. *Cuando una detención es arbitraria o ilegal:* 1. Cuando es imposible invocar base legal para justificarla. 2. Cuando resulta del enjuiciamiento o condena por el ejercicio de derechos y libertades fundamentales (Declaración Universal - PIDESC)

3. Cuando hay inobservancia total o parcial de normas internacionales relativas a Juicio Imparcial. *Cuando procede la privación de la libertad:* 1. Cuando se informa a la persona las razones de su detención. 2. Cuando se notifica lo ocurrido a una tercera persona (familiar o abogado). Cuando se presenta sin demora a la persona ante la autoridad judicial competente. 4. Cuando se facilita al detenido el derecho de recurrir ante el juez para que se haga control de legalidad de la detención. 5. Cuando se juzga a la persona (resolución situación jurídica) dentro de un plazo razonable o se la libera mientras continúa el proceso (presunción de inocencia). 6. Cuando se le brinda trato humano. *Privación de la libertad durante estados de excepción:* El derecho a la libertad puede ser derogado o suspendido y no son derogables: 1. El Recurso de Hábeas Corpus (garantía respeto a la vida e integridad)

2. Garantías judiciales (juicio justo). 3. El juzgamiento conforme a los fundamentos y procedimientos preescritos por la ley. 4. El derecho a ser informado. 5. Deben brindársele garantías contra la incomunicación prolongada o detención indefinida (ver: límites a la detención preventiva). 6. Tiene derecho a un abogado, a comunicarse con la familia, y a asistencia médica. 7. Tiene derecho a recibir trato humano.

Detención preventiva: Se aplica sin que exista una orden de captura previa (Artículo 28, inc 2 Constitución). ".En circunstancias especiales las autoridades administrativas pueden detener preventivamente a una persona, sin orden judicial, hasta 36 horas..". La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las 36 horas siguientes para que adopte la decisión que corresponda. La detención debe ser proporcional a la gravedad del hecho. La medida no puede ser discriminatoria. En todo caso el detenido tiene derecho al habeas corpus, el cual implica verificar la legalidad de la detención (es decir, basarse en motivos fundados de necesidad y urgencia). Deben verificarse los hechos y la identidad del detenido. Requisitos: Medida de policía (sólo autoridades con funciones policivas). Razones objetivas o motivos fundados. Limitada a la verificación de hechos. Temporalidad (36 horas). Debe ser necesaria. Debe ser proporcional a la gravedad del hecho. Derecho de habeas corpus como control de la aprehensión / garantías. No discriminación. Trato humano. Deben informarse las razones de la detención.

Cuando procede la detención preventiva: Indicios que hagan presumir la existencia de un delito que merezca privación de libertad. Indicios que hagan presumir que el sindicado es autor o cómplice de ese delito. Peligro de fuga. Riesgo de comisión de nuevos delitos. Necesidad de investigar y riesgo de colusión. Riesgo de presión sobre testigos / pruebas. Preservación del orden público

Derechos del detenido: A un trato digno. A que se le informen las razones de su detención, en forma clara, concreta y específica, en un idioma que comprenda. A no ser incomunicado (salvo necesidades de la investigación). A ser asistido en forma inmediata por un abogado o con el consulado, si es extranjero. A no autoinculparse, ni inculpar a su cónyuge, o familiares (cuarto grado de consanguinidad, segundo afinidad, primero civil). A ser visitado, en especial por sus familiares y mantener correspondencia con éstos. A recibir examen médico en forma gratuita. Atención médica durante la detención.



M

Manuales de convivencia: pautas de comportamiento e instrucciones para la realización de actividades personales, económicas y sociales impuestas a la comunidad por parte del actor armado, su incumplimiento puede conllevar a la ocurrencia de hechos victimizantes en el marco del conflicto¹⁶⁹.

Mapa de Riesgo: Es una herramienta para la identificación territorial de riesgos de violaciones a los derechos humanos a partir de condiciones de amenaza y vulnerabilidad. Permite hacer una lectura inmediata de la situación que se vive en aquellas zonas donde hay amenaza inminente a los derechos de las comunidades¹⁷⁰.

Matrimonio servil: matrimonio o convivencia en contra de la voluntad de la víctima (muchas veces a cambio de una remuneración hacia sus padres) o cuando las personas son forzadas a ganar dinero para su esposo u otra persona, mediante cualquier actividad remunerada.¹⁷¹

Mecanismos Constitucionales de Derechos Humanos: Son las acciones y recursos judiciales establecidos por la Constitución Política de 1991 para proteger los derechos humanos como son el hábeas data, el derecho de petición, el hábeas corpus, la acción de tutela, la acción de cumplimiento, las acciones populares y las acciones de grupo.

Retención transitoria: Es una medida que faculta a los comandantes de Estación y Subestación de Policía para retener hasta por 24 horas a personas que incurran en conductas que pongan en riesgo la vida y la integridad de otras personas y la seguridad de la comunidad (prevalencia del interés general y preservación del orden público). Las conductas deben estar establecidas en la ley. "la retención no limita proyectos de vida individuales y garantiza otros valores reconocidos constitucionalmente". Corte Constitucional. No puede identificarse con una sanción pues no hay un juicio previo. Deben buscarse otros mecanismos preventivos antes de recurrir a la retención transitoria.

Habeas Corpus: PIDCP. Artículo 9. Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 7. Toda persona privada de la libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un Tribunal a fin de que decida sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuere ilegal. Es un derecho no restringible: Busca amparar la libertad personal contra las detenciones arbitrarias o ilegales. Evita o previene la desaparición o indeterminación del lugar de detención (asegura el derecho a la vida). Idoneidad y eficacia: El examen de la legalidad de la captura debe ser real o sustantiva y no solo formal. Debe brindarse al detenido la oportunidad de ser escuchado. No debe subordinarse el recurso de hábeas corpus a exigencias procesales que lo hagan impracticable. Marco Normativo interno del Habeas Corpus: Marco normativo interno: Artículo 30 Constitución: "...quien estuviere privado de la libertad y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, por sí o a través de otro, el hábeas corpus, el cual debe resolverse en 36 horas...". Es un recurso contra la privación de la libertad arbitraria, ilegal o injusta. No se puede suspender durante los Estados de Excepción. Casos en los que aplica el recurso de Habeas Corpus: 1. Cuando la privación de la libertad se produce por orden arbitraria de autoridad no judicial. 2. Mientras la persona se encuentre ilegalmente privada de la libertad por vencimiento de los términos respectivos. 3. Cuando, pese a existir providencia judicial que ampara la privación de la libertad, la solicitud de Hábeas Corpus se formuló durante el periodo de prolongación ilegal de la libertad. 4. Si la providencia que ordena la detención es una vía de hecho judicial. Excepciones al principio de Reserva Judicial.

Flagrancia: Cuando una persona es sorprendida y capturada en el momento de cometer un delito o cuando es sorprendida y capturada con instrumentos, objetos o deje huellas que demuestren fundadamente que momentos antes cometió un delito. Si una persona se resiste a la detención o se refugia en su domicilio, los agentes pueden penetrar en el mismo sin necesidad de orden judicial. No se requiere orden de autoridad judicial pero estas personas deben ser puestas a disposición de la autoridad judicial en el menor tiempo posible. Artículo 32 Const. / Arts. 345-301 C.P.P.: Persona sorprendida y aprehendida cometiendo un delito. Persona sorprendida e individualizada cuando comete el delito pero capturada inmediatamente después (persecución, voz de auxilio). Persona sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas que la señalan como autora o partícipe de un delito que se acaba de cometer.

¹⁶⁹ Concepto suministrado por la Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género

¹⁷⁰ Consultar <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/590/Defensor%C3%ADa-presenta-mapa-nacional-de-riesgo-de-violaciones-de-DDHH-relacionados-con-el-conflicto-DDHH-mapa-de-riesgo-violaciones-de-derechos-humanos-D%C3%ADa-Nacional-de-los-Derechos-Humanos.htm> y <https://www.defensoria.gov.co/es/public/atencionciudadanoa/1469/Sistema-de-alertas-tempranas---%20SAT.htm>

¹⁷¹ Guía Defensorial para la Representación y Asistencia Legal a Personas Objeto del Delito de Tráfico de Migrantes y Víctimas de Trata de Personas en el Marco del Proceso Penal, 2020



Mecanismos de Derechos Humanos: Son organismos o recursos creados para la protección de los derechos humanos. Entre esos organismos esta la ONU, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional. Dentro de esos hay recursos como denuncias ante la ONU que son recibidos por uno de los seis comités de las Naciones Unidas. También se pueden hacer denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos humanos, organismo que está en la capacidad de emitir medidas cautelares para tutelar derechos humanos o elevar las peticiones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según el proceso establecido en la Comisión¹⁷².

Mediación: Proceso mediante el cual la Defensoría del Pueblo asiste a las partes de un conflicto, con el fin de contribuir a la comprensión y al análisis de los problemas que están generando la disputa, identificar los derechos en riesgo de vulneración, encontrar alternativas de solución y lograr acuerdos que satisfagan las expectativas de realización de derechos de las partes¹⁷³.

Medidas de desarrollo alternativo frente a presencia de cultivos de uso ilícito. Estrategias sostenibles y eficaces de control de cultivos, como la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, que implementa medidas de desarrollo rural, y puede llegar comprender medidas de erradicación. Se formulan teniendo en cuenta la vulnerabilidad y las necesidades de las comunidades afectadas por los cultivos de uso ilícito, tanto por los cultivos como por la comercialización y fabricación de drogas¹⁷⁴.

Medidas Cautelares: Son medidas dictadas en situaciones de gravedad y urgencia que presentan un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso. Su finalidad es primordialmente preventiva. Estas medidas pueden ser decretadas por un juez de la República o por organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁷⁵.

Medida de aseguramiento: se trata de acciones de naturaleza procesal, dirigidas a preservar la prueba, proteger a la víctima y asegurar la comparecencia del imputado. Existen medidas de aseguramiento privativas de la libertad y no privativas de la libertad¹⁷⁶.

172 Consultar <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26905.pdf> y <http://oacnudh.org/wp-content/uploads/2012/09/MECANISMOS-DE-DERECHOS-HUMANOS.pdf>

173 Ver Resolución 073 de 2020

174 Concepto proveniente de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Alternativo de las Naciones Unidas (2014).

175 Corte Interamericana de Derechos Humanos. [CorteIDH] (06 junio 2019). ¿Cuál es la diferencia entre Medidas Cautelares y Medidas Provisionales? La #CorteIDH responde. #DDHH #MedidasProvisionales. [tuit]. Recuperado de: https://twitter.com/CorteIDH/status/1136677484940988417?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtterm%5E1136677484940988417%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2F

176 Sentencia C-695 de 2013. Art. 306 Ley 906 de 2004



Medidas de aseguramiento privativas de la libertad: Son dos: 1. La detención preventiva en establecimiento de reclusión y, 2. La detención preventiva en la residencia señalada por el imputado, siempre que esa ubicación no obstaculice el juzgamiento¹⁷⁷.

Medidas de aseguramiento no privativas de la libertad: Son tres: 1. La obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica, 2. La obligación de someterse a la vigilancia de una persona o institución determinada y, 3. La obligación de presentarse periódicamente o cuando sea requerido ante el juez o ante la autoridad que él designe¹⁷⁸.

Medidas Provisionales: Son medidas solicitadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los asuntos que esté conociendo cuando se presentan situaciones de extrema gravedad y urgencia, por lo cual se hace necesario evitar daños irreparables a las personas. Las medidas provisionales también pueden ser solicitadas a nivel nacional por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el fin de proteger y tutelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes¹⁷⁹.

Medidas Transicionales: Son aquellas adoptadas por el Estado para contribuir a que las víctimas sobrelleven su sufrimiento y, en la medida de lo posible, vean restablecidos los derechos que les han sido vulnerados. Hacen parte entonces de los esfuerzos por reconocer los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Su adopción no implica que el Estado reconozca su responsabilidad en los daños causados.

Migrante: Persona que se desplaza entre fronteras internacionales o dentro de los límites de su propio país, ya sea de manera involuntaria o por decisión propia. Los objetivos de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 plantean no excluir a estas personas de los procesos sociales y facilitar una migración ordenada, segura, regular y responsable. Cabe aclarar que este concepto no guarda unanimidad a nivel internacional, encontrando muchas definiciones con similitudes y diferencias entre ellas.¹⁸⁰

Mínimos constitucionales asegurables de las personas privadas de La libertad (PPL): Derechos constitucionales y garantías mínimas que el Estado, como garante de sus derechos, debe ofrecer y asegurar a las personas privadas de la libertad, mediante la oferta de infraestructura adecuada que impida el hacinamiento; la prestación de los servicios médico asistenciales primarios, básicos y especializados; el aseguramiento de los servicios públicos domiciliarios de agua y electricidad; el suministro de alimentación oportuna, adecuada y balanceada de acuerdo a los horarios de la sociedad; la garantía del

177 Art. 307 de la Ley 906 de 2004

178 Art. 307 de la Ley 906 de 2004

179 Corte Interamericana de Derechos Humanos. [CorteIDH] (06 junio 2019). ¿Cuál es la diferencia entre Medidas Cautelares y Medidas Provisionales? La #CorteIDH responde. #DDHH #MedidasProvisionales. [tuit]. Recuperado de: https://twitter.com/CorteIDH/status/1136677484940988417?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtterm%5E1136677484940988417%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2F

180 Consultar <https://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo4.pdf>



derecho a la resocialización conforme al sistema progresivo penitenciario, y la garantía de acceso a la administración de justicia¹⁸¹.

Modelo Pedagógico Institucional: Documento que contiene los lineamientos generales para educar en DDHH y DIH desde la Defensoría del Pueblo. Contiene conceptos de carácter epistemológico, sociológico, pedagógico y práctico que deben seguir los funcionarios y contratistas al momento de realizar actividades de promoción y divulgación¹⁸².

Moralidad Administrativa: Representa el derecho de la comunidad a que el patrimonio público sea manejado de acuerdo con las leyes y con la diligencia, el cuidado y el decoro necesarios para proteger su integridad¹⁸³.

N

Niña, Niño: De acuerdo con el Artículo 3 del Código de la Infancia y la Adolescencia se entiende por niño o niña todas las personas entre los 0 los 12 años.

O

Omisión: Falta que comete el Estado por haber dejado de observar sus obligaciones frente a los derechos humanos, específicamente el deber de respetarlos, protegerlos, cumplirlos o garantizarlos. Dicha abstención constituye una violación de derechos humanos¹⁸⁴.

Operadores de Defensoría Pública: Defensores Públicos, judicantes y estudiantes de Consultorio Jurídico. Parágrafo único del Decreto Ley 025 de 2014: Se entiende por operadores del Sistema Nacional de Defensoría Pública, los defensores públicos vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 941 de 2005 y los abogados particulares que intervengan como defensores públicos para las excepciones previstas en la citada ley. También harán parte del Sistema, los judicantes y los estudiantes de consultorios jurídicos de las facultades de Derecho que se encuentren vinculados al servicio de defensoría pública de la Entidad, siempre que hayan suscrito contratos o convenios con la Defensoría del Pueblo¹⁸⁵.

Opinión Pública: Es la actitud generalizada en la colectividad sobre la conveniencia de una cierta política o acción de gobierno, es sobre temas generales y no sobre temas privados o particulares. Estos pronunciamientos no son realizados por expertos o técnicos y no requiere de argumentación especial, es realizada por la generalidad¹⁸⁶. “La opinión es un juicio valorativo acerca de algo o alguien, y su materialización necesariamente

¹⁸¹ Sentencia T-267 de 2018 y Auto 121 de 2018 de la Corte Constitucional.

¹⁸² Concepto suministrado por la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo

¹⁸³ Consultar la Sentencia C-643 de 2012.

¹⁸⁴ Concepto suministrado por la Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales

¹⁸⁵ Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública

¹⁸⁶ Concepto suministrado por la Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales



implica el pensamiento o la elaboración de ideas a partir de una serie de estímulos externos. Este concepto se entiende entonces como una especie o una consecuencia del pensamiento”¹⁸⁷. “La opinión pública está indisolublemente ligada con el pluralismo político, que es un valor fundamental y un requisito de funcionamiento del estado democrático. Sin una comunicación pública libre quedarían vaciados de contenido real otros derechos que la Constitución consagra, reducidos a formas huecas las instituciones representativas y participativas, y absolutamente falseado el principio de la legitimidad democrática”¹⁸⁸. “También puede entenderse por opinión pública, la actitud generalizada en la colectividad sobre la conveniencia de una cierta política o acción de gobierno. De modo que la opinión pública se determinaría por el acceso general o indiscriminado a su formación y por el objeto no particular o privado a que se refiere. Desde este punto de vista no se estaría ante pronunciamientos sobre asuntos privados o cuestiones concretas, sino más bien ante verdaderas tomas de posición política, esto es, generales y abocadas a la acción pública. Además, no se trata de juicios formulados por expertos o técnicos, fundamentados en un razonamiento riguroso controlable según unos parámetros de racionalidad específica, sino ante manifestaciones del público, no constituido por especialistas, y que no requieren de argumentación especial”¹⁸⁹.

Ordenamiento Social de la Propiedad Rural¹⁹⁰. Ordenamiento que parte de un proceso de planificación que pretende ser participativo y multisectorial, para contribuir a la armonización de la gestión de los usos agropecuarios y la tenencia de la tierra. El fin del mismo, es mantener un equilibrio entre la producción agropecuaria, el uso eficiente del suelo, la competitividad y la sostenibilidad social, ambiental y económica.

P

Palenquero: Persona perteneciente a la población afrocolombiana de San Basilio de Palenque, del municipio de Mahates, departamento de Bolívar, que tiene características culturales propias entre las que se destaca su lengua “creol” de sustrato español y mezcla con dialectos africanos. Declarado patrimonio inmaterial de la humanidad por la UNESCO¹⁹¹.

Peritos Forenses: Servidores públicos que desempeñan funciones propias de su experticia profesional en las Defensorías del Pueblo Regionales y en el Grupo de Representación Judicial de Víctimas, en los cargos de profesional especializado¹⁹².

¹⁸⁷Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-244 de 2018. M.P. José Fernando Reyes Cuartas

¹⁸⁸Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-256 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

¹⁸⁹Juan José Solozabal Echavarría. Opinión Pública y Estado Constitucional

¹⁹⁰ Extraída de la página de la Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria UPRA. Artículo *ordenamiento productivo y social de la propiedad rural* <http://www.upra.gov.co/uso-y-adequacion-de-tierras/ordenamiento-productivo>, consultado en septiembre de 2018.

¹⁹¹ Concepto suministrado por la Delegada para Grupos Étnicos de la Defensoría del Pueblo

¹⁹² Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública



Persona o Grupo Vulnerable: Persona o grupo que por su condición se encuentra en situación de vulnerabilidad o indefensión: los niños, niñas, adolescentes, las mujeres en especiales condiciones, las minorías étnicas, las víctimas de violaciones a los derechos humanos, los adultos mayores y las personas en situación de discapacidad¹⁹³.

Persona en situación irregular: Personas que han ingresado al territorio de un Estado del cual no son nacionales, sin contar con los requisitos migratorios que rigen la entrada o salida del país de tránsito o de destino. También incluye los casos de quienes ingresando de manera regular a un Estado han permanecido más allá del tiempo para el cual estaban autorizados¹⁹⁴.

Personas Mayores: De acuerdo con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, son todos aquellos seres humanos de 60 años o más, salvo que los países determinen en su legislación una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor¹⁹⁵.

Perspectiva de Género: Es el proceso de evaluación de las consecuencias que traería para mujeres y hombres cualquier actividad institucional planificada, incluidas leyes, normas, políticas o programas. Es también una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres y de los hombres sean un elemento integrante para la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, para que ambos se beneficien por igual¹⁹⁶.

Personas con Necesidad de Protección Internacional: Son aquellas que han tenido que abandonar sus países de origen o de estadía habitual y se encuentran imposibilitadas de regresar porque su vida e integridad correrían peligro. Si situación está derivada de diversas formas de violencias, persecuciones de orden político y también de desastres naturales y crisis de carácter humanitario como las hambrunas. Estas personas deben contar con el amparo que les ofrece el Derecho Internacional, con normas tales como la protección para refugiados¹⁹⁷.

Personas con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversas (OSIGD): La Defensoría del Pueblo utiliza esta denominación para referirse a todas aquellas personas que se identifican con una orientación distinta a heterosexualidad y con una identidad y expresión de género construida por fuera de la obligatoriedad social que se impone al sexo de nacimiento. Esto de ninguna manera desconoce el poder simbólico y movilizador del acrónimo LGBTI, pero sí tiene la intención de incluir a cualquier persona que hace parte

¹⁹³ Concepto suministrado por la Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género

¹⁹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Movilidad humana, estándares interamericanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15 31 diciembre 2015. Párr. 125.

¹⁹⁵ Artículo 2 de la Ley 2055 de 2020.

¹⁹⁶ Artículo 12 del Código de infancia y adolescencia, Ley 1098 de 2006.

¹⁹⁷ Concepto suministrado por la Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana



de esta población, pero que no se siente que la suya corresponda a alguna de esas identidades políticas¹⁹⁸.

Personas Privadas de la Libertad (PPL): Personas que en su condición de retenidos transitorios, indiciadas, imputadas, sindicadas o condenadas han sido privadas de su libertad por orden de una autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivos previamente definidos en la ley, que en condición de tales se encuentran bajo la custodia del Estado, como garante de sus derechos¹⁹⁹.

Pertenencia Étnica: Se refiere a la identificación de las personas como integrantes de uno de los grupos étnicos, legalmente reconocidos. Los criterios de identificación son: el autorreconocimiento (identidad étnica), la lengua, usos y costumbres, la territorialidad y los rasgos físicos²⁰⁰.

Pescador artesanal: “Sujeto histórico intercultural, con conocimientos tradicionales e incluso ancestrales, en directa relación material, simbólica y emocional con el agua y la tierra, con expresiones culturales, organizativas y familiares que se reflejan en el uso y apropiación de artes y técnicas propias que les permite hacer un manejo sustentable de los ecosistemas y recursos pesqueros de los cuales depende su forma de vida, trabajo y reproducción social, así como la generación de ingresos, aportando al mercado local, regional y nacional” ²⁰¹.

Peticiones Análogas: Requerimientos formulados por diez (10) o más personas, que se refieran a los mismos hechos²⁰².

Plan Nacional de Capacitación y Formación: Proceso sistemático y programado de formación específica en las áreas temáticas designadas por el Grupo de Capacitación e Investigación el cual provee a los operadores del Servicio y del Sistema Nacional Las herramientas teórico prácticas apropiadas para la optimización del servicio que prestan. El Diseño, elaboración, ejecución se desarrolla con el apoyo de los integrantes de la Red de Formadores de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, quienes impulsan la necesidad de capacitar de manera continua y permanente a los integrantes del Servicio y del Sistema Nacional de Defensoría Pública en las diferentes áreas del ordenamiento jurídico en las que se presta este servicio, con la finalidad de transformarlo en una labor altamente calificada y en permanente mejora²⁰³.

198 Decreto 762 de 2018

199 Consultar el Glosario penitenciario y carcelario del INPEC en <https://www.inpec.gov.co/documents/20143/53949/GLOSARIO+PENITENCIARIO+Y+CARCELARIO+06092016.pdf/a6b62ad6-0246-89cf-b7bb-0c420eaafbbe>

200 Consultar Glosario del DANE https://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/Glosario_etnicos.pdf

201 Definición suministrada por la Delegada para Asuntos Agrarios y Tierras.

202 Artículo 22 de la Ley 1755 de 2015

203 Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública



Política Criminal Preventiva: Conjunto acciones encaminadas a hacer efectiva la política de reconocimiento del derecho penal como ultima ratio o último argumento; la política de privilegio de la libertad personal, en la que las medidas de aseguramiento privativas de la libertad deben ser excepcionales; la política que contribuya a la lucha contra la impunidad y, la política encaminada a la satisfacción de los derechos de las víctimas²⁰⁴.

Política Criminal y Penitenciaria: Conjunto de instrumentos jurídicos, sociales, económicos y administrativos diseñados e implementados por el Estado para prevenir y reprimir la criminalidad o la comisión de delitos, con el fin de promover el respeto, protección y garantía de los derechos de los asociados, las víctimas y las personas privadas de la libertad sindicadas o condenadas²⁰⁵. Comprende tres niveles: i) política penal, a cargo del Legislador, que a través de decisiones democráticas determina las conductas que merecen reproche social y su grado (criminalización primaria); ii) política de investigación y procesamiento del delito, bajo la responsabilidad de los jueces, encargados de investigar, juzgar y sancionar las conductas delictivas y sus responsables (criminalización secundaria) y, iii) política penitenciaria y carcelaria, a cargo de las autoridades administrativas que hacen parte del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, responsables del cumplimiento de la sanción impuesta a los investigados y sancionados (criminalización terciaria)²⁰⁶.

Política Pública: Las políticas públicas, son el producto de los procesos de toma de decisiones del Estado frente a determinados problemas públicos. Estos procesos de toma de decisión implican acciones u omisiones de las instituciones gubernamentales. *“Una política pública toma la forma de un programa específico llevado a cabo por una autoridad gubernamental. Este actúa de dos maneras: por prácticas materiales reconocidas (controles, construcción y mantenimiento de infraestructuras, subsidios financieros, prestación de servicios de salud, etc.) y por prácticas más inmateriales (campañas de comunicación institucional, discursos, propagación de normas y de marcos cognitivos) Toda política pública induce, explícita o implícitamente, una segmentación de los públicos, tiene como blanco a unos destinatarios y postula unas causalidades entre unas acciones y unos resultados”*²⁰⁷.

Prevalencia de los derechos: En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos

204 Concepto suministrado por la Delegada para Política Criminal y Penitenciaria

205 Consultar <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/queespoliticacriminal-ilovepdf-compressed.pdf>

206 Sentencia T-762 de 2015 de la Corte Constitucional

207 Universidad Externado de Colombia. Diccionario de políticas públicas. Bajo la dirección de Laurie Boussaguet, Sophie Jacquot y Pauline Ravinet. Traducido por Ana Carolina González, Jean François Jolly, Valeria Herrán Ocampo y David Soto. Edición y adaptación Jorge Iván Cuervo, Jean François Jolly y David Soto Uribe. Bogotá. primera edición. Bogotá. Marzo de 2009. Páginas 334 a 337.



o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente²⁰⁸.

Prevención: En lo relacionado con el derecho a la salud se entiende la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzca un deterioro físico, intelectual, psiquiátrico o sensorial (prevención primaria) o a impedir que ese deterioro cause una discapacidad o limitación funcional permanente (prevención secundaria). La prevención puede incluir muchos tipos de acción diferentes, como atención primaria de la salud, puericultura prenatal y posnatal, educación en materia de nutrición, campañas de vacunación contra enfermedades transmisibles, medidas de lucha contra las enfermedades endémicas, normas y programas de seguridad para la prevención de accidentes en diferentes entornos, incluidas la adaptación de los lugares de trabajo para evitar discapacidades y enfermedades profesionales, y prevención de la discapacidad resultante de la contaminación del medio ambiente ocasionada por los conflictos armados (Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad)²⁰⁹.

Primera Infancia: Es la etapa de la vida que va desde el nacimiento hasta los 6 años, las experiencias vividas por los seres humanos durante esta etapa son determinantes para el desarrollo de competencias futuras²¹⁰.

Principio de Publicidad: Representa la obligación que la Ley de Víctimas le asigna al Estado de promover mecanismos de publicidad eficaces, a través de los cuales puedan recibir información y orientación acerca de los derechos, medidas y recursos con los que cuentan, al igual que sobre los medios y rutas judiciales y administrativas a través de las cuales podrán acceder para el ejercicio de esos derechos²¹¹.

Principios Deng: Se refieren a los derechos y garantías establecidos para la protección de las personas en situación de desplazamiento forzado y a las medidas necesarias para su protección, asistencia y retribución en el marco de un proceso de retorno, reasentamiento y reintegración²¹².

Principios Pinheiro: Representan un manual sobre la restitución de vivienda y el patrimonio de personas desplazadas y refugiadas. Orientan sobre la manera de brindar atención a esas personas y promover sus derechos al retorno y a la recuperación de sus hogares y propiedades²¹³.

²⁰⁸ Concepto suministrado por la Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor-

²⁰⁹ Concepto suministrado por la Delegada para el Derecho a la Salud y la Seguridad Social

²¹⁰ Consultar <https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-social/pol%C3%ADticas-sociales-transversales/Paginas/primera-infancia.aspx> . Concepto suministrado por la Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor.

²¹¹ Consultar Sentencia C 341- de 2014

²¹² Consultar Sentencia C 330 de 2016

²¹³ Consultar Sentencia C 330 de 2016



Principios Walter Kälin: Se denominan así en honor al trabajo cumplido por el Representante del Secretario General sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos de la ONU. Describen las medidas necesarias por parte de los Estados para garantizarles soluciones efectivas y duraderas a los desplazados para su retorno, reubicación e integración local.

Principios de Yogyakarta: Se relacionan con la prevención de ejecuciones extrajudiciales, torturas, malos tratos, detenciones arbitrarias, agresiones sexuales, violaciones al derecho a la privacidad, a la negación de empleo u oportunidades educativas y a graves discriminaciones al goce de derechos humanos, basadas en la orientación sexual o identidad de género de las personas²¹⁴.

Principio de la No Discriminación: Es uno de los principios fundamentales de los derechos humanos y es entendida como el ejercicio de los derechos por parte de todos los seres humanos en igualdad de oportunidades sin distinciones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social²¹⁵.

Principio General de Derecho: Es una regla extendida y usual reconocida y aceptada por los Estados. Es una fuente del derecho internacional²¹⁶.

Protección Internacional: Es la respuesta de un Estado o de un organismo internacional a una persona que no ha encontrado protección en el Estado del cual es nacional o tiene residencia habitual. Esta protección incluye a las personas: solicitantes de la condición de refugiados y refugiadas según la Convención de 1951 y la Declaración de Cartagena; las que requieren protección complementaria y las beneficiarias de acciones encaminadas a garantizar el principio de no devolución.²¹⁷ Esta protección abarca, todas las acciones destinadas a asegurar el acceso igualitario y el disfrute de los derechos, así como la garantía de seguridad y bienestar, acceso a procedimientos justos e implementación de soluciones duraderas²¹⁸.

Protección complementaria: es una medida de protección subsidiaria y permite dar protección internacional a las personas que no cumplen con los requisitos para el reconocimiento de la condición de refugiado, pero cuyo retorno al país de origen o residencia habitual sería contrario a las obligaciones derivadas del principio de no

²¹⁴ Consejo de Derechos Humanos de la ONU Ginebra 2007

²¹⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC). Art. 2. Numeral 2

²¹⁶ Consultar Sentencia C 083 de 1995

²¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional. Opinión consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014, párrafo 37.

²¹⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas. Resolución 04/19 Aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019. Pág. 3.



devolución. Las medidas de protección complementaria le permiten a la persona regularizar su permanencia en el país de acogida²¹⁹.

Progresividad: Principio que supone el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos. Esta obligación se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentándolos paulatinamente²²⁰. Es el compromiso de *“adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos”*²²¹ La progresiva efectividad *“implica un reconocimiento de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales podrá lograrse en un periodo de tiempo, pero impone la obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible para lograr ese objetivo”*²²².

Promoción de la salud: La estrategia que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de la población en general, para participar corresponsablemente en el cuidado de la salud y para optar por estilos de vida saludables, facilitando el logro y la conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectiva²²³.

Prohibición de Armas Químicas: Está orientada a la protección de la paz como derecho y deber, según lo señala el Artículo 22 de la Constitución Política. Busca evitar que los conflictos se agraven con la utilización de medios de destrucción colectiva.

Promoción de la Salud: Las estrategias que permiten fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de la población en general, para participar corresponsablemente en el cuidado de la salud y para optar por estilos de vida saludables, facilitando el logro y la conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectiva²²⁴.

Proteger (deber de protección): Obligación que le exige al Estado que impida la violación de los derechos humanos por parte de agentes estatales o de otras personas²²⁵.

²¹⁹ ACNUR. Protección de Refugiados en América Latina: Buenas Prácticas Legislativas: 28. Buena práctica: Protección complementaria y visas humanitarias. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas. Resolución 04/19 Aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019. Pág. 3.

²²⁰ Concepto suministrado por la Delegada para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

²²¹ PIDESC, artículo 2.

²²² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N°3. 1990. Párrafo 9.

²²³ Concepto suministrado por la Delegada para el Derecho a la Salud y la Seguridad Social.

²²⁴ Concepto suministrado por la Delegada para el Derecho a la Salud y la Seguridad Social.

²²⁵ Consultar <https://www.ohchr.org/SP/Issues/ESCR/Pages/WhataretheobligationsofStatesonESCR.aspx>



Proteger: en materia del derecho a la salud significa adoptar medidas para impedir que terceros (actores no estatales) interfieran en el disfrute del derecho a la salud (por ejemplo, regulando la actividad de los actores no estatales)²²⁶.

Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra: El Protocolo I se aplica en las situaciones de conflicto armado internacional. Impone límites a la manera de conducir las operaciones militares. Las obligaciones que contiene este instrumento no son un lastre exagerado para los responsables de una operación militar, pues no usurpan el derecho que tiene todo Estado a defenderse por todos los medios²²⁷. Aprobado en Colombia el 21 de julio de 1992 mediante Ley 11 de 1992.

Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra: El objetivo del Protocolo II es hacer aplicar las normas principales del derecho de los conflictos armados a los conflictos internos, sin, por ello, restringir el que tienen los Estados de mantener o restablecer el orden público ni los medios de que disponen, ni permitir la justificación de una intervención extranjera en el territorio nacional (art. 3). El hecho de conformarse a las disposiciones del Protocolo II no implica, pues, el reconocimiento de ningún tipo de estatuto a los insurrectos²²⁸. Aprobado en Colombia el 16 de diciembre de 1994 mediante Ley 71 de 1994.

Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra: Mediante este instrumento se reconoce un emblema adicional, compuesto de un marco rojo cuadrado sobre fondo blanco, colocado sobre uno de sus vértices y que, por lo general, se denomina el cristal rojo. La forma y el nombre de este emblema adicional fueron el resultado de un largo proceso de selección, cuya finalidad era llegar a un resultado desprovisto de cualquier connotación política, religiosa o de otra índole, y que por lo tanto podía emplearse en todo el mundo. La finalidad del cristal rojo no es sustituir a la cruz roja ni a la media luna roja, sino ofrecer una alternativa²²⁹.

Protocolo Facultativo a la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados: Aprobado en Nueva York en el año 2000, fue creado con la idea de proteger a los niños que participan de manera directa en las hostilidades. Estableció que la edad mínima de participación voluntaria de una persona en el conflicto no puede ser inferior a los 18 años. Prohíbe que grupos armados diferentes a las fuerzas militares de los Estados recluten de manera forzada a menores de edad para sus filas. Colombia lo firmó en el año 2000 y lo aprobó mediante la Ley 833 de 2003.

²²⁶ Concepto suministrado por la Delegada para el Derecho a la Salud y la Seguridad Social

²²⁷ Consultar https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/protocolos_adicionales.pdf

²²⁸ Consultar https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/protocolos_adicionales.pdf

²²⁹ Consultar <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-iii.htm>



Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: Crea la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir y considerar las comunicaciones presentadas sobre vulneraciones a derechos consagrados en el Convenio. Aprobado en Colombia el 12 de agosto de 2005 mediante Ley 984 de 2005

Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad: Da la competencia al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas de los países que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Aprobado en Colombia en julio 31 de 2009 mediante Ley 1346 de 2009.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Con el propósito de asegurar el mejor logro de los propósitos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y se faculta al Comité de Derechos Humanos establecido en el Pacto para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. Aprobado en Colombia el 26 de diciembre de 1968 mediante Ley 74 de 1968.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Todo Estado Parte en el Pacto que se haga Parte en el presente Protocolo reconocerá la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de vulneraciones a los derechos del pacto, aprobado en Colombia el 26 de diciembre de 1968 mediante Ley 74 de 1968.

Pueblo Gitano o Rrom: Persona descendiente de pueblos gitanos originarios de Asia, de tradición nómada, con normas organizativas y rasgos culturales propios como el idioma romanés²³⁰.

Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia: Persona de rasgos culturales afro-anglo antillanos, de fuerte identidad caribeña, que tiene características culturales propias entre las que se destaca su lengua “bandé” de base inglesa y mezcla con el idioma español²³¹.

Q

Queja Misional: Es aquella petición que contiene manifestaciones de disconformidad, reclamación o denuncia sobre amenaza o vulneración de los derechos humanos e infracciones al derecho Internacional humanitario, que provengan de omisiones o acciones

230 Consultar Glosario del DANE https://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/Glosario_etnicos.pdf

231 Consultar <https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/Documents/Caracterizaci%C3%B3n%20comunidad%20Raizal.pdf>



irregulares de servidores públicos en ejercicio de sus funciones o particulares que presten un servicio público²³².

Queja Funcional: Es la manifestación de insatisfacción (protesta, censura, descontento, inconformidad) hecha por una persona natural o jurídica o su representante, con respecto a la conducta o actuar de un servidor o contratista vinculado a la Entidad en desarrollo de sus funciones²³³.

R

Realizar: En el lenguaje del Sistema Interamericano de Derechos Humanos los Estados tiene el deber de adoptar medidas apropiadas con miras a lograr la plena efectividad de los derechos²³⁴.

Reclamo: Requerimiento presentado a la autoridad con el propósito de que se apliquen correctivos a la conducta considerada presuntamente irregular²³⁵.

Reclutamiento: Vinculación permanente o temporal de personas menores de edad a grupos al margen de la ley, mediante presiones, amenazas o engaños de cualquier tipo²³⁶.

Red de Formadores del Grupo de Capacitación e Investigación (GCI) de la DNDP: El Grupo de Capacitación e Investigación cuenta con una red de formadores integrada por Defensores Públicos de las Oficinas Especiales de Apoyo, Coordinadores Académicos, Defensores Públicos que acreditan experiencia en docencia universitaria, profesionales y peritos del Grupo de Investigación Defensorial de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, en el área de Ciencias y Técnicas Forenses y de Investigación Criminal y expertos en áreas especiales contratados para participar en los programas de capacitación que ofrece la entidad²³⁷.

Refugiado: Persona que ha abandonado su país por causa de persecuciones de carácter político, étnico, religioso o de otra índole o vea en peligro su vida, seguridad o libertad por la violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público²³⁸.

Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO. Herramienta que busca identificar a los beneficiarios del de Tierras para la implementación de la Reforma Rural Integral dispuesta en el Punto 1 del *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. En el RESO se consigna información sobre los individuos y

²³² Consultar la RESOLUCIÓN No. 772 de 26 de junio de 2020.

²³³ Consultar la RESOLUCIÓN No. 772 de 26 de junio de 2020.

²³⁴ Consultar <https://www.ohchr.org/SP/Issues/ESCR/Pages/WhatarethetheobligationsofStatesonESCR.aspx>

²³⁵ Concepto suministrado por la Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales

²³⁶ Artículo 162 del Código Penal, Ley 599 de 2000.

²³⁷ Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública

²³⁸ Artículo 1 de la Ley 35 de 1961.



comunidades cuyas relaciones con la tierra deban ser resueltas, tramitadas o gestionadas por la Agencia Nacional de Tierras. La vinculación en dicho Registro, se puede dar por solicitud de parte ante la autoridad nacional agraria, o de manera oficiosa por parte de esta última, en el desarrollo de sus funciones misionales o intervenciones en el territorio.

Registro Nacional de Capacitación de los componentes del Sistema Nacional de Defensoría Pública: Base de datos que contiene la información histórica sobre la asistencia de los componentes del Servicio y del SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA a las capacitaciones realizadas²³⁹.

Registro Nacional de interesados para ser defensor (a) público (a): Está conformado por el archivo magnético de las hojas de vida de los aspirantes que han acreditado el cumplimiento de los requisitos mínimos de idoneidad y experiencia específica establecidos por la entidad para la prestación de servicios como operador del Sistema Nacional de Defensoría Pública, información que se registra en el Sistema de Información Administrativa y Financiera (SIAF) de la Defensoría del Pueblo. La inscripción en este registro, no genera compromiso alguno de futura contratación, ni configura un orden de elegibilidad ni de llamado a contratar²⁴⁰.

Registro Nacional de Operadores (RNO): Se conforma al registrar la información de los contratos de los operadores del Sistema Nacional de Defensoría Pública en el SIAF de la Defensoría del Pueblo²⁴¹.

Registro Nacional de Judicantes (RNJ): Comprende la relación de quienes han sido judicantes en la Defensoría del Pueblo, por vigencia Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública²⁴².

Registro Único de Caso (RUC): Número consecutivo que automáticamente asigna el Sistema de Información al proceso una vez se ingresa la información del beneficiario consignada en la Solicitud del Servicio²⁴³.

Regla de Inversión: Es una herramienta útil para determinar si hay igualdad en el trato entre las personas a las que se refiere un enunciado (frase), consiste en realizar un ejercicio de inversión en el que se cambian los roles de hombres y mujeres²⁴⁴.

239 Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública

240 Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública

241 Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública

242 Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública

243 Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública

244 Defensoría del Pueblo. (2020). Re-flexionar palabras Cartilla sobre lenguaje incluyente y no discriminatorio.



Relator Especial: Es un mecanismo temático de supervisión pública de derechos humanos creado por el Consejo de derechos humanos de las Naciones Unidas. Es un cargo unipersonal que también se denomina Experto independiente²⁴⁵.

Reparación: La ley les reconoce a las víctimas el derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica²⁴⁶.

Repatriación

Es la decisión que toma un refugiado o solicitante de la condición de refugiado, de manera voluntaria e informada, de regresar a su país de origen y reestablecer su residencia en ese país²⁴⁷.

Representación Extrajudicial: Es la actuación que adelanta el defensor público, mediante poder, en gestiones jurídicas y administrativas ante cualquier autoridad, tales como obtener información sobre conductas y hechos relevantes, identificar, recoger, embalar materiales probatorios, hacerlos examinar por expertos y utilizarlos en su defensa ante las autoridades judiciales. Entra a operar cuando el usuario es informado o advierte que se adelanta investigación en su contra, sin tener aún la condición de imputado. También se presenta en trámites previos de procesos de representación judicial de víctimas²⁴⁸.

Representación Judicial: Es el ejercicio de las facultades conferidas por los usuarios o por mandato legal, para la representación de sus intereses en los términos y oportunidades procesales que establece la ley, de acuerdo con las distintas áreas y programas diseñados para ello²⁴⁹.

Representación Judicial de Víctimas: Son todas las acciones tendientes a brindar a las víctimas una efectiva, integral, ininterrumpida, técnica y competente prestación del servicio de defensoría pública, para cumplir con la misión de proteger y defender de manera prioritaria la vulneración de los derechos humanos²⁵⁰.

Representante Judicial de Víctimas: Se entiende por Representante Judicial de Víctimas a los defensores públicos vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales con la Defensoría del Pueblo²⁵¹.

245

Consultar

<https://www.ohchr.org/sp/issues/freedomopinion/pages/opinionindex.aspx>

y

<https://www.derechoshumanos.net/ONU/RelatoresEspeciales-ONU.htm>

246 Concepto elaborado por la Defensoría Delegada para la Orientación y la Asesoría a Víctimas del Conflicto Armado

247 Revisar en https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Venezuela/Repatriacion_voluntaria_acnur_venezuela.

248 Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública

249 Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública

250 Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública

251 Concepto suministrado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública



Respetar (deber de respeto): Obligación que le exige a los agentes del Estado que no violen o que no toleren la violación de ningún derecho humano²⁵².

Respetar: en materia de derecho a la salud significa no interferir en el disfrute del derecho a la salud (“no perjudicar”)²⁵³.

Restitución: Realización de medidas que buscan el restablecimiento de la víctima a la situación anterior en que se encontraba antes de que ocurriera el hecho victimizante.²⁵⁴

Restitución de tierras. Entendiendo la *restitución* como un conjunto de medidas administrativas y judiciales para buscar el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones cometidas en el marco del conflicto armado interno²⁵⁵, *la restitución de tierras* se refiere a las medidas para la restitución jurídica y material de las tierras a las personas que fueron víctimas de despojo y desplazamiento forzado. Cuando no es posible la restitución material del predio, procede en subsidio la restitución por equivalente de un predio de similares características o el reconocimiento de una compensación²⁵⁶.

Retorno: Es un derecho protegido por la Constitución y la ley para que las personas forzadas a desplazarse puedan regresar a su lugar de origen y a su residencia y recuperar su vida productiva²⁵⁷.

Reubicación: Es el traslado de personas a un lugar distinto a aquel en el que residían habitualmente las personas en situación de desplazamiento forzado. Debe estar rodeado de las garantías necesarias para proteger su vida y su integridad²⁵⁸.

S

Segundo ocupante. Personas naturales que “pese a no haber participado de los hechos que dieron lugar al despojo o al abandono forzado, no fueron declaradas de buena fe exenta de culpa en las sentencias de restitución [de tierras] y que, con ocasión del fallo, se vieron abocadas a perder su relación con el predio solicitado en restitución”²⁵⁹.

Seguridad alimentaria: “Escenario que existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar

²⁵² Consultar <https://www.ohchr.org/SP/Issues/ESCR/Pages/WhataretheobligationsofStatesonESCR.aspx>

²⁵³ Concepto suministrado por la Delegada para el Derecho a la Salud y la Seguridad Social

²⁵⁴ Informe País Colombia . CIDH.2013

²⁵⁵ Concepto proveniente del glosario presente en el libro *El amparo de tierras. La acción, el proceso y el juez de restitución* (Quinche et al, 2015).

²⁵⁶ Definición proveniente del glosario de la Unidad de Restitución de Tierras, disponible en <https://www.restituciondetierras.gov.co/glosario2>

²⁵⁷ Artículo 66 de la Ley 1448 de 2011

²⁵⁸ Artículo 73 y 66 de la Ley 1448 de 2011

²⁵⁹ Concepto proveniente de la Sentencia T-367 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia.



una vida activa y sana” 260. La seguridad alimentaria se alcanza²⁶¹, en consecuencia, cuando se garantiza la disponibilidad de alimentos, su suministro estable y todas las personas los tienen a su alcance²⁶².

Seguridad humana: seguridad de las personas en sus vidas cotidianas, que se alcanza no mediante la defensa militar de las fronteras de un país, sino con la consecución del desarrollo humano, es decir, garantizando la capacidad de cada cual para ganarse la vida, satisfacer sus necesidades básicas, valerse por sí mismo y participar en la comunidad de forma libre y segura. El concepto de seguridad humana, aunque ya utilizado por algunos previamente, se difundió a partir de ser tratado por el PNUD en su *Informe sobre Desarrollo Humano* de 1994. De hecho, la seguridad humana está estrechamente vinculada al concepto de DESARROLLO HUMANO: si éste se define como la ampliación de las opciones de la persona, aquélla significa la seguridad para poder llevarlas a cabo. El nuevo concepto de seguridad humana, por tanto, ha venido a complementar y ensanchar el de desarrollo humano, pues aquélla es base necesaria para éste, y viceversa. Al igual que el concepto de desarrollo humano surgió a fines de los 80 como una propuesta para superar la visión convencional del DESARROLLO entendido como mero crecimiento económico, el de seguridad humana nació a principios de los 90 como resultado de los enfoques críticos formulados durante décadas a la concepción clásica de la seguridad. Se trata de una idea todavía en estado germinal, pero que ha cobrado cierto relieve a raíz de los cambios habidos al concluir la Guerra Fría, y que encierra un notable potencial transformador²⁶³.

260 Definición de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

261 Concepto completado por la Delegada DESC

262 *Ibidem*.

263 “(...) 1) *Evolución del concepto de seguridad* (...) El concepto clásico de seguridad, que sigue siendo el dominante, se centra en la defensa militar de la soberanía, la independencia y la territorialidad del Estado, frente a posibles agresiones externas. Su justificación teórica se encuentra sobre todo en el llamado paradigma *realista* de las relaciones internacionales, según el cual, al faltar una autoridad mundial efectiva, aquéllas se caracterizan por la tendencia al caos y la guerra, razón por la que cada Estado tiene que perseguir su propia seguridad a través del incremento de su poder político y militar. Evidentemente, como los críticos han ido poniendo de relieve, es ésta una concepción excesivamente limitada: se centra en el Estado, olvidando a sus ciudadanos, al tiempo que se ciñe a las amenazas militares del exterior, sin considerar otras fuentes de inseguridad, tanto de origen global como interno, como las económicas y medioambientales. Desde los años 60, sin embargo, este paradigma comienza a ser cuestionado por diferentes enfoques críticos, cuyas aportaciones han contribuido a la gestación de la noción de seguridad humana. El primero de ellos es el llamado paradigma *globalista* o *transnacional*, para el cual el mundo es un espacio global, con numerosos actores además de los Estados, que presentan multitud de interrelaciones entre sí. Su contribución en cuanto a la seguridad radica en haber incrementado la conciencia sobre nuevos riesgos para la seguridad (crisis económicas, amenazas medioambientales, delincuencia internacional, etc.), que tienen una dimensión transfronteriza, y cuyas soluciones nunca podrán arbitrarse a escala nacional, ni desde la rivalidad entre “nosotros” y “ellos”, sino que deberán basarse en la cooperación internacional. Un segundo paradigma crítico es el *estructuralista* o de la *dependencia*, centrado en el estudio de las causas estructurales del subdesarrollo en los países pobres. Éste rompió con la asunción convencional de que la seguridad de los ciudadanos y la de los países era lo mismo, al afirmar que la denominada *seguridad nacional* en realidad no es otra cosa que la seguridad de las élites en el poder. La auténtica inseguridad de las clases pobres radicaría en la insatisfacción de sus NECESIDADES BÁSICAS por culpa de unas estructuras económicas y políticas injustas, en suma, de lo que Galtung (1971) y otros denominaron la *violencia estructural*. Estos embriones formulados en los 60 y 70 acaban cuajando en los 80 en una nueva perspectiva, la que propugna una *seguridad común* y *comprehensiva* que dé respuesta a una nueva realidad. Se trata de un pensamiento caracterizado por la *multidimensionalidad*, pues además de las militares se perciben otras *nuevas amenazas* (convulsiones económicas, catástrofes naturales, violaciones masivas de derechos humanos, migraciones masivas, etc.); y también por la *interdependencia*, pues muchas de las amenazas son transfronterizas y globales, y ya no pueden encontrar respuesta en la defensa militar de las fronteras nacionales, sino en la cooperación internacional. Esta perspectiva de la seguridad común y multisectorial es desarrollada por diferentes autores a lo largo de los 80, en un debate que alcanzará su apogeo a finales de esa década y principios de la siguiente. Además, gracias sobre todo a diferentes informes de expertos, algunos de sus contenidos acaban penetrando para fines de los 80 en el discurso de diversos mandatarios y organismos internacionales. En este sentido, cabe destacarse que la visión multidimensional, interdependiente y cooperativa de la seguridad apareció formulada por primera vez en el informe de 1982 de la Comisión Independiente sobre Cuestiones de Desarme y Seguridad, más conocida como Comisión Palme, titulado *Seguridad Común: Un Programa para el Desarme*, que se inspiró en la tradición escandinava de investigación para la paz. Posteriormente, en 1987, la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en su informe *Nuestro Futuro Común*, también contribuyó a incluir en la agenda política internacional la interdependencia existente entre la seguridad económica (o desarrollo sostenible) y la



Sexo: A diferencia del género, que es un concepto construido socialmente, la noción de sexo es de carácter biológico. Sin embargo, en el ámbito de los derechos humanos la definición va mucho más allá y reconoce la protege la identidad de género en la que caben, sin discriminación alguna, todas las personas de la comunidad LGBTIQ 264.

Sistema de Alertas Tempranas (SAT): Conjunto de procedimientos establecidos para monitorear y advertir, se manera rápida y oportuna, sobre situaciones de riesgo. Único en el mundo y creado con la colaboración técnica y financiera de la Agencia para el Desarrollo Internacional de Estados Unidos (USAID), el Sistema ha sido útil para prevenir homicidios, desplazamientos y otras conductas violentas contra comunidades marginadas. Ha contribuido a la construcción de políticas públicas para la prevención de violaciones a los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de personas, grupos sociales y comunidades²⁶⁵.

Sistema de Información Interinstitucional de Justicia Transicional: Instrumento mediante el cual se consolida la información de Postulados, Bienes, Desmovilizados y Víctimas. Lo usan 10 entidades del Estado para mantener la información actualizada, en línea y en tiempo real y facilita el proceso de las diferentes entidades y mecanismos de Justicia Transicional, de acuerdo con los Decretos 1069 de 2015 y 3011 de 2014.

Sistema de Información del Sistema de Alertas Tempranas (SISAT): Es una herramienta que hace parte de la Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y DIH - Sistema de Alertas Tempranas, de la Defensoría del Pueblo, responsable de sistematizar y georreferenciar²⁶⁶ la información sobre los documentos de advertencia emitidos, con el fin de facilitar su acceso y consulta²⁶⁷.

seguridad medioambiental, subrayando por ejemplo la relación causal entre la deuda externa, el subdesarrollo y la sobreexplotación de los recursos. Ese mismo año, el enfoque multidimensional fue asumido también por la Conferencia de Naciones Unidas sobre desarme y desarrollo, en la que se afirmó que la seguridad contiene aspectos no sólo militares, sino también económicos, sociales, humanitarios, medioambientales y de derechos humanos. Del mismo modo, desde la segunda mitad de los 80, varios autores, como Thomas (1987), definen la inseguridad como resultado sobre todo de la insatisfacción de las necesidades básicas de los individuos, por diferentes causas posibles (degradación medioambiental, desastres naturales, acelerado crecimiento demográfico, etc.). Esta evolución conceptual que supone tomar a la persona, en lugar de al Estado, como sujeto último de la seguridad, guarda relación con el creciente peso que durante las últimas décadas han cobrado en las relaciones internacionales por un lado los individuos como actores capaces de generar cambios y por otro los criterios éticos en contraposición a las cuestiones militares (Barbé, 1995:287-91). En el avance de ese concepto de seguridad global y para todas las personas, no constreñida al espacio de un Estado, una contribución decisiva ha sido la de los movimientos sociales que trabajan en áreas como la paz, el medio ambiente, el desarrollo o los derechos humanos. Gracias a sus enfoques transfronterizos y centrados en los más vulnerables, han contribuido a superar las barreras del lenguaje realista, que se expresaba en términos de "nosotros" y "ellos", de amigo y enemigo, de ciudadano nacional y de extranjero (Tickner, 1995:190). Del mismo modo, también el feminismo ha contribuido desde mediados de los 80 a la dimensión personal de la seguridad, que depende no sólo de la condición de ciudadano de un determinado país, sino de categorías individuales como el género. En efecto, desde ese campo se ha subrayado no sólo que la seguridad militar se ha considerado siempre una función militar masculina que ha excluido a las mujeres, sino que éstas sufren otras fuentes de inseguridad distintas a las agresiones militares extranjeras (como la violencia doméstica o la explotación laboral).

264 Defensoría del Pueblo. (2020). Re-flexionar palabras Cartilla sobre lenguaje incluyente y no discriminatorio.

265 Consultar <https://www.defensoria.gov.co/es/public/atencionciudadanoa/1469/Sistema-de-alertas-tempranas---%20SAT.htm>

266 Es decir, las sitúa regionalmente mediante instrumentos tecnológicos según las zonas donde se produzcan.

267 En concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 7 del Decreto 2124 de 2017, que establece: "Artículo 7. El componente del Sistema de Alertas Tempranas cumplirá las siguientes funciones: (...) 5. fortalecer el Sistema de Información para monitorear y hacer seguimiento a las dinámicas de riesgo relacionadas con el objeto del presente decreto".



Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Es el conjunto de tratados y organizaciones internacionales que operan, protegen y vigilan los derechos humanos en América, conformado por la OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y La Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁶⁸.

Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario: Conjunto de normas, planes, programas, proyectos, lineamientos e instituciones a cargo de Estado encaminados al cumplimiento de sus fines, en relación con las personas privadas de la libertad puestas bajo su cuidado en su condición de garante de sus derechos. Está integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el INPEC, la USPEC, todos los centros de reclusión que funcionan en el país, la Escuela Penitenciaria Nacional, el Ministerio de Salud y protección, el ICBF y por las demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema, como los departamentos, municipio, áreas metropolitanas y el Distrito Capital de Bogotá²⁶⁹.

Sistema Progresivo Penitenciario: Es el soporte del proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad. Su finalidad es la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la enseñanza o la instrucción, la formación espiritual, la cultura, el deporte, la recreación y las relaciones de familia, bajo un espíritu humano y solidario²⁷⁰. Su objetivo es preparar al condenado, mediante la resocialización para la vida en libertad, a través las fases de Observación, diagnóstico y clasificación del interno; fase de Alta seguridad (periodo cerrado); fase de Mediana seguridad (periodo semiabierto); fase de Mínima seguridad (periodo abierto), y fase confianza (coincide con la libertad condicional).

Sistema de Información Misional: Denominación del Sistema usado para el registro de las actuaciones de los servidores públicos, contratistas y defensores públicos²⁷¹.

Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo - SGDEA: Aplicación para la gestión de documentos electrónicos, aunque también se puede utilizar para la gestión de documentos físicos, el cual debe garantizar su integridad, fiabilidad, autenticidad y accesibilidad²⁷².

SECOP II: Es la nueva versión del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea²⁷³.

²⁶⁸ Consultar <https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/right/interamerican>

²⁶⁹ Artículo 15, Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 7 de la Ley 1709 de 2014.

²⁷⁰ Consultar Sistema Integral de Tratamiento Progresivo Penitenciario <https://epn.inpec.gov.co/documents/32743/102187/Sistema+Integral+de+Tratamiento+Progresivo+Penitenciario.pdf/9f1f262f-5dce-3de0-60dc-c01f4333d357?version=1.0>

²⁷¹ Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública

²⁷² Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública

²⁷³ Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública



SIGEP: Es un Sistema de Información y Gestión del Empleo Público al servicio de la administración pública y de los ciudadanos²⁷⁴.

SIAF: Es el Sistema de Información Administrativo y Financiero que maneja la Defensoría del Pueblo y en el cual se aloja, todo lo relacionado con la contratación de los Defensores Públicos a nivel nacional²⁷⁵.

Sujetos de especial protección Constitucional: Son aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular, merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva²⁷⁶.

Soberanía alimentaria: Concepto desarrollado en 1996 por la Vía Campesina, un movimiento autónomo, plural y multicultural de carácter internacional que coordina 164 organizaciones, que definió la soberanía alimentaria como “el derecho de los pueblos, de sus Países o Uniones de Estados, a definir sus políticas agropecuarias y de producir alimentos a nivel local. La Soberanía Alimentaria da prioridad a las economías y los mercados locales y nacionales, y otorga el poder de la gestión de los recursos a los campesinos y agricultores familiares, destacando también la pesca artesanal y el pastoreo tradicional, colocando la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica de los pueblos” ²⁷⁷.

Solidaridad: Este principio representa el apoyo mutuo entre diferentes partes en relación con un tema específico y las medidas adoptadas, a su amparo, para amparar los derechos de la comunidad. La Constitución Política Colombiana impone a toda persona deber de obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias a cualquier situación en la cual peligren la vida o la salud de otros. Establece también la importancia de este principio en el cumplimiento de las obligaciones fundamentales del Estado, como la educación y la salud²⁷⁸.

274 Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública

275 Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública

276 “La Corte ha entendido que la categoría de sujeto de especial protección constitucional que incluye entre otros los menores de edad, las mujeres embarazadas, los adultos mayores, las personas con disminuciones físicas y psíquicas y las personas en situación de desplazamiento, es una institución jurídica cuyo propósito fundamental es reducir los efectos nocivos de la desigualdad material. Todo lo anterior debe ser entendido como una acción positiva en favor de quienes, por razones particulares, se encuentran en una situación de debilidad manifiesta. No obstante, la condición de sujeto de especial protección constitucional no excluye ni elimina el deber de autogestión que tienen todos los individuos para hacer valer sus derechos”. En: Sentencia T-293 de 2017 Corte Constitucional. “La Corte Constitucional, en lo que respecta a la condición de sujetos de especial protección, la ha definido como la que ostentan aquellas personas que debido a condiciones particulares, a saber, físicas, psicológicas o sociales, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva. Por esto, ha establecido que entre los grupos de especial protección se encuentran los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia, aquellas que se encuentran en extrema pobreza y todas aquellas personas que por su situación de debilidad manifiesta se ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población; motivo por el cual considera que la pertenencia a estos grupos poblacionales tiene una incidencia directa en la intensidad de la evaluación del perjuicio, habida cuenta que las condiciones de debilidad manifiesta obligan a un tratamiento preferencial en términos de acceso a los mecanismos judiciales de protección de derechos, a fin de garantizar la igualdad material a través de discriminaciones afirmativas a favor de los grupos mencionado”. En: Fallo 03131 de 2018 Consejo de Estado.

277 Vía Campesina en la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

278 Artículo 1 de la Constitución Política



T

Territorios Colectivos de Comunidades Negras: Son los territorios de los cuales se ha determinado el derecho a la propiedad colectiva de una comunidad negra, según lo establece la ley 70 de 1993. Se define esta ocupación colectiva, como “el asentamiento histórico y ancestral de comunidades negras en tierras para su uso colectivo, que constituyen su hábitat, y sobre los cuales se desarrollan en la actualidad sus prácticas tradicionales de producción”²⁷⁹.

Territorio Indígena - Territorio Étnico: Es el espacio geográfico que cubre la totalidad del lugar donde habita un grupo de comunidades indígenas o étnicas que conforman una unidad territorial donde se desarrollan, de acuerdo con sus costumbres y tradiciones²⁸⁰.

Tratado: Es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional²⁸¹.

Trata de personas: Captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.²⁸²

Turismo sexual: satisfacer la “demanda” de una persona turista o viajera.²⁸³

Tutela: Es una garantía establecida en la Constitución que le permite a toda persona acudir ante autoridades judiciales para buscar protección rápida y oportuna a sus derechos fundamentales cuando se vean vulnerados por decisiones arbitrarias de los poderes públicos. De acuerdo con las funciones señaladas por el Artículo 282 de la Constitución Política, la Defensoría del Pueblo puede presentar acciones de tutela en representación de personas que, por cualquier motivo, estén imposibilitadas o no sepan cómo hacerlo.

²⁷⁹Ley 70 de 1993, art. 2

²⁸⁰ Concepto suministrado por la Delegada para Grupos Étnicos de la Defensoría del Pueblo

²⁸¹ Consultar <https://www.cancilleria.gov.co/que-tratado>

²⁸² Protocolo de Palermo, 2000, artículo 3, literal a

²⁸³ Guía Defensorial para la Representación y Asistencia Legal a Personas Objeto del Delito de Tráfico de Migrantes y Víctimas de Trata de Personas en el Marco del Proceso Penal, 2020.



U

Unidades de Reacción Inmediata (URI): son dependencias a cargo de la Fiscalía General de la Nación destinadas a mantener bajo su cuidado a las personas privadas de la libertad en alguna de las situaciones excepcionales indicadas hasta ser puestas a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes²⁸⁴.

Universal: Característica de todo derecho humano que subraya que los derechos humanos son para todos y todas las personas del mundo sin consideración de ningún motivo, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social²⁸⁵.

Utilización ilícita de niños, niñas y adolescentes: “Para 2008, la Defensoría del Pueblo, en un documento inédito referido en el CONPES 3673 de 2010, definió el reclutamiento y la utilización como acciones relacionadas que se diferenciaban por el tipo de permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el grupo armado (...) “El reclutamiento se puede definir como el involucramiento permanente de niños, niñas y adolescentes con los grupos armados al margen de la ley y la utilización como su involucramiento transitorio o esporádico.” (...) En donde involucramiento permanente se entiende como ruptura total de los lazos sociales e involucramiento transitorio se hace sinónimo de rupturas temporales o parciales con las relaciones sociales convencionales (...) Sin embargo, no debería perderse de vista que se pueden estar dejando de lado elementos importantes al asumir como irrefutable el hecho de que al ser reclutados, los niños o niñas rompen definitivamente los lazos con su entorno social mientras que, al ser utilizados, dicha ruptura no se da o se da solo de manera parcial. Un ejemplo de esto es el papel activo que juegan algunos familiares en el reclutamiento de sus parientes menores de edad. Se puede señalar que, al igual que la mayoría de definiciones jurídicas, esta precisión deja de lado la capacidad de agencia de los niños, niñas y adolescentes, entendida como la potencialidad que tienen de tomar decisiones autónomas que afecten su propio destino. En el mismo sentido, hay que recordar que las dinámicas cambiantes de un conflicto como el colombiano han demostrado que no existen distinciones puras y que más bien se presentan todas las posibles opciones, lo cual en el marco de un probable posconflicto debería alertarnos para responder adecuadamente a los cambios que se avecinan²⁸⁶

²⁸⁴ Artículo 21 de la Ley 1709 de 2014.

²⁸⁵ Consultar

<https://www.ohchr.org/SP/Issues/CulturalRights/Pages/Universality.aspx#:~:text=La%20universalidad%20significa%20que%20todos,su%20situaci%C3%B3n%20caracter%C3%ADsticas%20particulares.>

²⁸⁶ Definir qué se entiende por utilización es una tarea difícil - Consejería Presidencial para los Derechos Humanos - http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio/publicaciones/Documents/2017/170213-web-AF-boletin_utilizacion-tarea-dificil.pdf



V

Valoración del Riesgo: proceso mediante el cual se proyecta la posible ocurrencia de violaciones a los DD.HH a partir de la valoración de condiciones de amenaza, vulnerabilidad y capacidad existentes²⁸⁷.

Veeduría Ciudadana: Mecanismo democrático que permite a los ciudadanos o a las organizaciones comunitarias ejercer vigilancia sobre la gestión de las autoridades pública. Su propósito fundamental es la defensa de los intereses colectivos. Las veedurías pueden conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. También, denunciar los posibles malos manejos de los recursos públicos²⁸⁸.

Víctimas: De conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, se consideran víctimas aquellas personas que con ocasión de un hecho victimizante sufren un daño o perjuicio que les da derecho a la verdad, justicia y reparación²⁸⁹.

Víctimas del conflicto armado: Se consideran víctimas, siguiendo la Ley 1448 de 2011, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno²⁹⁰.

Víctima Directa: Persona que ha sido afectada por una violación de derechos humanos o por infracciones al derecho internacional humanitario²⁹¹.

Víctima Indirecta: Los familiares o aquellas personas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella o que, por la afectación causada a la víctima directa, vean también afectados sus derechos²⁹².

Vida (derecho a la)²⁹³: Artículo 28 Declaración Universal de los Derechos Humanos: El derecho a la vida es el que tienen las personas individuales y los grupos sociales, a mantener y desarrollar plenamente su existencia (biológica y social) conforme a su dignidad. En la práctica implicaría la protección de la existencia plena y digna de todos los seres humanos, lo que constituye una síntesis o compendio de todos los Derechos

287

https://publicaciones.defensoria.gov.co/desarrollo1/ABCD/bases/marc/documentos/textos/Indicadores_para_el_monitoreo,_advertencia_y_prevenccion_del_reclutamiento_y_utilizacion_de_ninos,_ninas_y_adolescentes.pdf

288 Concepto suministrado por la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos

289 Concepto elaborado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública.

En:

291 Consultar <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/que-personas-son-reconocidas-como-victimas/44402> y Artículo 3 de la ley 1448 de 2011

292 Consultar <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/que-personas-son-reconocidas-como-victimas/44402> y Artículo 3 de la ley 1448 de 2011

293 Conceptos transcritos literalmente de la página web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. DOCUMENTOS BÁSICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. EN EL SISTEMA INTERAMERICANO. (Actualizado a 30 de junio de 2010). <http://www.cidh.oas.or>



Humanos. Equivale a la plena realización y garantía de todos los Derechos Humanos. El Derecho a la Vida comprende no solo el derecho de no ser privado de la vida arbitrariamente sino el derecho a que no se le impida a la persona el acceso y las condiciones que le garanticen una existencia digna²⁹⁴. El Derecho a la vida es inherente a la persona humana. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Si está vigente la pena de muerte solo podrá imponerse por los delitos más graves y de conformidad con las leyes vigentes. Los Estados tienen la obligación de prevenir y sancionar el delito de genocidio²⁹⁵. El derecho a la vida tiene el carácter de norma de ius cogens. Las obligaciones que de éste dimanar tienen carácter erga omnes. Es una norma que no admite acuerdo en contrario por parte del concierto de naciones y solo puede ser modificada por una norma posterior de igual carácter. Es inderogable y se deriva de un orden superior aceptado por la costumbre basada en la protección del interés público, y en la “conciencia de la humanidad”. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. No se impondrá la pena de muerte a menores de 18 años ni a mujeres en estado de embarazo²⁹⁶. El derecho a la vida comprende tres acepciones: 1) El derecho a la existencia, que implica el derecho de la persona a conservar íntegramente sus condiciones psicofísicas con el fin de que pueda desarrollar plenamente los demás aspectos de su vida. 2) El derecho a la integridad psicofísica, que implica el derecho a conservar la existencia dentro de unos márgenes de viabilidad y dignidad. 3) El derecho a la integridad moral, el cual supone la intangibilidad de la dimensión moral de la vida humana: intimidad, honra y la posibilidad de demandar por su protección efectiva.

Violación de derechos humanos: Las violaciones a los Derechos Humanos se refieren a las acciones u omisiones del Estado y/o sus agentes, que atentan, desconocen y afectan negativamente los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los instrumentos regionales en Derechos Humanos²⁹⁷.

Violencia Basada en Género: Acción causada por un ejercicio del poder que se fundamenta en estereotipos sobre lo femenino y lo masculino y las relaciones desiguales entre hombres y mujeres en la sociedad. Se fundamenta en las construcciones realizadas de forma social y favorece a los grupos que han ejercido el poder por medio del miedo y la violencia. Esto afecta no solo a mujeres, sino que, también a segmentos de la población que no encajan en los parámetros de género y sexualidad dominantes como lo son hombres gay, personas transgénero y lesbianas²⁹⁸.

294 En: Corte Interamericana de Derechos Humanos

295 Artículo 6 PIDCP

296 Reglas Generales del Derecho Internacional Consuetudinario

297 Consultar la Sentencia C-579 de 2013 de la Corte Constitucional de Colombia

298 Defensoría del Pueblo. (2020). Re-flexionar palabras Cartilla sobre lenguaje incluyente y no discriminatorio.



Violencia por Prejuicio: Es una forma de violencia de género impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas sociales de género y de sexualidad. Por tanto, es una violencia que se da en razón a la orientación sexual e identidad de género de las personas. Comprende la violencia como un fenómeno social, no como un hecho aislado. Analiza el contexto social y cultural en el que sus víctimas han vivido, además de los prejuicios que han construido sus victimarios y la motivación que los lleva a cometer esos actos de violencia²⁹⁹.

Violencia psicológica: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal³⁰⁰.

Violencia física: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona³⁰¹.

Violencia obstétrica: toda conducta, acción u omisión que ejerza las personas naturales o jurídicas del sistema de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio³⁰².

Violencia económica y patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer³⁰³.

Violencia sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas³⁰⁴.

Violencia al interior de la familia: todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia³⁰⁵.

299 Defensoría del Pueblo. (2020). Re-flexionar palabras Cartilla sobre lenguaje incluyente y no discriminatorio.

300 Ley 1257 de 2008

301 Ley 1257 de 2008

302 Ley 147 de 2017

303 Ley 1257 de 2008

304 Ley 1257 de 2008

305 Sentencia C-059 de 2005



Violencia sociopolítica de género: es aquella violencia ejercida como medio de lucha Político - Social, con el fin destruir o reprimir a un grupo humano con identidad dentro de la sociedad; en el caso de las lideresas y defensoras, su labor las hace susceptibles de sufrir persecuciones y ataques múltiples, reiterados y escalonados en razón de su labor³⁰⁶.

Violencia simbólica: uso de las representaciones culturales y el lenguaje para ejercer violencia y asegurar la adquisición de prácticas y comportamientos de dominación y sumisión en ambos géneros, primordialmente sobre las mujeres; así como, justificar y legitimar la violencia estructural y la violencia directa³⁰⁷.

Violencia institucional: las autoridades encargadas de la atención de las mujeres víctimas de violencia de género incurren en violencia institucional cuando con su acción u omisión les causan o amenazan con causarles daño psicológico. Esa violencia es el resultado de actos de discriminación que impiden a la mujer acceder a una protección efectiva, enviando a las víctimas, a sus familias y a la sociedad, un mensaje en el sentido de que la autoridad estatal tolera la agresión contra las mujeres³⁰⁸.

Violencia por prejuicio: Es una forma de violencia de género impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas sociales de género y de sexualidad, por tanto, es una violencia que se da en razón a la orientación sexual e identidad de género de las personas³⁰⁹.

Vulnerabilidad: “Factores y características de una persona, grupo humano, comunidad o territorio que aumenta la susceptibilidad de sufrir daño a partir de la ocurrencia de un fenómeno desestabilizador. En lo relacionado con el reclutamiento y utilización de NNA, puede entenderse como los factores socioeconómicos de personas y comunidades, el acceso a bienes, servicios y a la educación, violencia intrafamiliar, desestructuración familiar entre otras. La vulnerabilidad está determinada por las características esenciales de una comunidad y de sus habitantes, las cuales los hacen susceptibles (o no) de ser víctimas de infracciones al DIH o graves y manifiestas violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto armado”³¹⁰.

306 Concepto suministrado por la Delegada para Derechos de la Mujer y Asuntos de Género.

307 Concepto suministrado por la Delegada para Derechos de la Mujer y Asuntos de Género.

308 Sentencia T- 735 de 2017

309 Concepto suministrado por la Delegada para Derechos de la Mujer y Asuntos de Género.

310 En: INDICADORES PARA EL MONITOREO, ADVERTENCIA Y PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES – Defensoría del Pueblo 2014 - https://publicaciones.defensoria.gov.co/development/1/ABCD/bases/marc/documentos/textos/Indicadores_para_el_monitoreo,_advertencia_y_prevencion_del_reclutamiento_y_utilizacion_de_ninos,_ninas_y_adolescentes.pdf



X

Xenofobia: Rechazo, discriminación o exclusión a personas extranjeras o ajenas a una comunidad o identidad nacional. Tal rechazo puede manifestarse a través de actitudes, prejuicios y otros comportamientos³¹¹.

³¹¹ Declaration on Racism, Discrimination, Xenophobia and Related Intolerance Against Migrants and Trafficked Persons. Disponible en: <https://www.hurights.or.jp/wcar/E/tehran/migration.htm>